

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO VERBAL NRO. 2020-00102 DE CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA CONTRA MARIA CAMILA GONZALEZ BARONA Y OTRO. POR PARTE DE MARIA CAMILA GONZALEZ BARONA

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Lun 05/10/2020 15:06

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: akilesnampe@gmail.com <akilesnampe@gmail.com>; ospinac62@gmail.com <ospinac62@gmail.com>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA POR MARIA CAMILA GONZALEZ.pdf; PODER MARIA CAMILA GONZALEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR MARIA CAMILA GONZALEZ.pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PÓLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS GLOBAL NRO. 040007415728.pdf; CONDICIONADO GENERAL Autos F-01-40-209.pdf;

**DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-000102
DEMANDANTE:	CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA.
DEMANDADO:	OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con c.c. nro. 38.864.811 de buga y T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, respetuosamente, me dirijo a usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA IMPETRADA POR CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS**, y formular llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del término procesal oportuno.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., anexo documentación en formato PDF y copio el correo a las demás partes del proceso.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo , **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

📞 315 556 7213

✉️ dsancle@emcali.net.co

📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO VERBAL NRO. 2020-00102 DE CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA CONTRA OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y OTRA. POR PARTE DE OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Lun 05/10/2020 14:54

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: akilesnampe@gmail.com <akilesnampe@gmail.com>; ospinac62@gmail.com <ospinac62@gmail.com>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA POR OSCAR HUGO GONZALEZ.pdf; PODER OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA.pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PÓLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS GLOBAL NRO. 040007415728.pdf; CONDICIONADO GENERAL Autos F-01-40-209.pdf;

**DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-000102
DEMANDANTE:	CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA.
DEMANDADO:	OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con c.c. nro. 38.864.811 de buga y T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de del señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, respetuosamente, me dirijo a usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA IMPETRADA POR CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS**, y formular llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del término procesal oportuno.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., anexo documentación en formato PDF y copio el correo a las demás partes del proceso.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo , **dar por CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

📞 315 556 7213

✉️ dsancle@emcali.net.co

📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ Y OSCAR HUGO GONZALEZ.
Radicación: 76001-31-03-008-2020-00102-00

MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira - Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.684.350, en mi calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, me dirijo, respetuosamente a su Despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, ciudadana mayor y domiciliada en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo mis intereses y derechos, se notifique de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, formule llamamiento en garantía, interponga recursos, formule nulidades, participe en el proceso y en general ejerza mi derecho de defensa.

La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representarme en mi calidad de DEMANDADA, lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvasse reconocerle personería en los términos del presente poder.

El correo electrónico de mi apoderada es: dsancle@emcali.net.co

Atentamente,
Maria Camila Gonzalez R.
MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ
C.C. 1.113.684.350 de Palmira - Valle.

Acepto,

[Firma]
DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga - valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

LEONARDO LENIS

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E **S.** **D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICACION: 76001-31-03-008-2020-00102-00
DEMANDANTE: CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR MARIA CAMILA GONZALEZ.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira - valle, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.684.350, conforme al poder a mí otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS CONTRA OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, así:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

De acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A000985365 de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, el accidente ocurre en la Calle 23 con Carrera 3 de la ciudad de Cali, a las 9:55 horas del 4 de mayo de 2019. Se consignó como hora de levantamiento del informe de tránsito es 10:05 horas.

Como clase de accidente se estableció: Choque con vehículo.

Las características del lugar: Área urbana, sector comercial, diseño intersección, condición climática: normal.

Como características de la vía se establecen:

Para la vía 1, correspondiente al Calle 23: Geométricas: Recta, plano, con andén. Utilización: Un sentido. Calzadas: Una. Carriles: Dos. Superficie de Rodadura: Asfalto. Estado: Bueno. Condición: Seca. Iluminación artificial: Con. Controles de tránsito: Sentido vial. Línea de carril blanca, continua. Visibilidad: normal.

Para la vía 2, correspondiente a la carrera 3: Geométricas: Recta, plano, con andén. Utilización: Un sentido. Calzadas: Una. Carriles: Tres o más. Superficie de Rodadura: Asfalto. Estado: Bueno. Condición: Seca. Iluminación artificial: Con. Controles de tránsito: Pare. Sentido vial. Línea de carril blanca, continua. Visibilidad: normal.

En el accidente de tránsito hubo dos conductores implicados: El señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, conductor de la motocicleta de placas EAP 40E, marca KYMCO, línea AGILITY, color negro, modelo 2017. La segunda conductora involucrada fue la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ R.**, conductora del vehículo de placas USK261, marca KIA, línea picanto, color plata, modelo 2017, cuyo propietario es el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**.

La hipótesis del accidente fue: Para el vehículo (2) el código 112 “Desobedecer señal de pare – conductor del vehículo USK 261”

Se levantó el siguiente bosquejo topográfico (Croquis)

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) No. A000985365

HOJA 2

CONVERSIÓN

→ Sentido Vial

→ Dirección de los Vehículos

→ Señal de Pare

VEH-1 Moto

VEH-2 Automóvil

TABLA DE MEDIDAS

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	540 190 5	EJE DE ROLLO DE VÍA
2	44 167 5	PROSIO DE VÍA
3	980 100	PROSIO DE VÍA
4	1390 200	PROSIO DE VÍA

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	FECHA	LUGAR	TIPO	OTRO
OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA	16/07/2017	CIUDADELA	STRA	

16. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 760016099165701789000

2ª COPIA

INICIADO SUPERTRANSPORTE

Se resalta al Despacho que el bosquejo topográfico, no estableció el punto de impacto, la huella de arrastre, huella de frenada, y tampoco se estableció la presencia de testigos de los hechos.

Informe Policial de Accidente de tránsito fue suscrito por el agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS, placa 310.**

Frente a la hipótesis planteada en el Informe Policial de accidente de Tránsito, es importante mencionar que los guardas de tránsito no son testigos presenciales de los hechos, pues llegan al sitio después de ocurrido el accidente de tránsito, siendo un testigo ex post facto. En el presente accidente, el guarda acudió al lugar del siniestro a las 10:05 horas, es decir, pasados 10 minutos desde la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con lo anterior, la hipótesis planteada en el informe policial de accidente de tránsito, no es plena prueba de la causa del siniestro, pues el accidente no fue percibido de manera directa por el agente de tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Como se mencionó anteriormente, la hipótesis fue establecida por el guarda de tránsito, sin haber presenciado de manera directa el accidente, por tanto, no corresponde a la causa definitiva del accidente.

Frente al video aportado por la parte actora, se resalta al Despacho, que carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso. Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, se tacha este video por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

AL HECHO TERCERO: ME ATENGO A LO QUE CONSTE EN EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, DE ACUERDO A CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO.

Para la época en que ocurrieron los hechos que suscitaron el presente proceso, se encontraba vigente la póliza de seguros **PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728** contratada con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para la vigencia comprendida entre el **1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, en la que el vehículo asegurado es el KIA PICANTO de placa USK 261.

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza **Nro. 040007415728**, proforma F-01-40-209, a través de la cobertura **DAÑOS A TERCEROS**, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que se causen a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.

Se formulará llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por parte de MARIA CAMILA GONZALEZ, por tratarse de la conductora autorizada.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACIÓN SUBJETIVA Y JURÍDICA DE LA PARTE ACTORA.

Para que proceda la declaratoria de responsabilidad del extremo pasivo, deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, es decir, el daño padecido por el actor, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad. Esta declaratoria de responsabilidad únicamente se establecerá a través de un pronunciamiento judicial.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACIÓN SUBJETIVA Y JURÍDICA DE LA PARTE ACTORA.

Los dos conductores involucrados en el accidente de tránsito, desarrollaban una actividad peligrosa que les imponía cumplir con los deberes de conducta de **PERICIA, PRUDENCIA Y CUIDADO**, por tanto, deberá demostrar la parte actora en el presente proceso, que la conducta de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ, conductora del vehículo de placas USK 261, fue la causa determinante del accidente de tránsito.

El conductor de la motocicleta, CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, también se desplazaba por vía pública, obligándose a cumplir las normas de tránsito vigentes, en especial las consagradas en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Igualmente, destaco que el accidente tuvo ocurrencia en un área urbana, sector comercial, en la intersección de la calle 23 con carrera 3 de la ciudad de Cali, por tanto, ambos conductores debían reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H, tal y como lo prescribe el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito:

“Artículo 74. Reducción de velocidad

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.” Subrayado propio.

Frente a la hipótesis señalada en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, debe tenerse en cuenta que esta es una suposición efectuada por el GUARDA DE TRÁNSITO (Definición de hipótesis según la RAE: “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), por tanto, no es plena prueba de la causa del siniestro.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Es cierto que el señor CARLOS FABIÁN OSPINA se desempeñaba como servidor público adscrito a la Policía del Valle del Cauca.

Respecto de las lesiones, secuelas y gastos incurridos por el actor, me atengo a lo que se pruebe con los soportes pertinentes.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A UN PERJUICIO DE ÍNDOLE MORAL SUFRIDO POR LA PARTE ACTORA.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta el estado de salud del señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, antes del accidente de tránsito ocurrido el 4 de mayo de 2019, ni que cumpliera con los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto ley 1791 de 2000. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

En la “*comunicación no participación en concurso*”, dirigida al señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, del 22 de agosto de 2019, se lee textualmente:

*“De manera atenta, me permito informar al señor Patrullero que mediante acta No. 003 ADEHU-GRUAS2.25 del 14 y 15 de agosto de 2019, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, NO emitió concepto favorable para su participación en las prueba del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2019, en atención a que no cumplió con los requisitos establecidos en el (los numerales(es) 2, parágrafo 4, artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, al registrar la(s) siguiente(s) novedad(es): La dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 14/08/20169, lo reporta como: **NO ENTREGO FICHA.**” Subrayado y negrilla propios.*

De allí, que no es cierta la afirmación realizada en el presente hecho sobre que el lesionado *“no realizó los correspondientes exámenes médicos debido a su estado de salud”*

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la subsanación de la demanda, la parte actora desistió de la solicitud de reconocimiento de perjuicios materiales a título de lucro cesante, por cuanto no pudo acreditar con certeza la diferencia salarial entre uno y otro cargo.

En consecuencia, el presente no es un hecho relevante para el fondo del asunto toda vez que ya no será objeto de debate.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, pues deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que tiene como fuente normativa la disposición del artículo 2341 del Código civil que establece:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

De acuerdo con la Jurisprudencia Nacional, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios de la carga de la prueba, quien, en tal supuesto, demanda la indemnización, corre con el deber de demostrar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad, entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.

La jurisprudencia es unánime en establecer que probado el vínculo de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, el demandado solo puede exonerarse demostrando una causa extraña, la cual puede estar constituida por una fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero, o el hecho exclusivo de la víctima.

De otra parte, el artículo 2356 del Código Civil, dispone que: *“por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”,* norma a partir de la cual se ha edificado el régimen de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas con culpa presunta.

Así las cosas, en la jurisprudencia se ha equiparado desde el punto de vista probatorio a las llamadas presunciones de responsabilidad, pues, en la actualidad, al demandado, no le basta demostrar la ausencia de culpa, sino el rompimiento del vínculo de causalidad que lo libera de la obligación de indemnizar.

Sin embargo, en el presente asunto, ambos conductores ejecutaban una actividad peligrosa, casos en los cuales el Juez deberá determinar cuál de las conductas implicadas fue la determinante en la ocurrencia del accidente.

Sobre el tema de colisión de actividades peligrosas, se pronunció el **TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE DECISIÓN CIVIL**, en sentencia del 11 de agosto de 2020, **M.P. Dr. Homero Mora Insuasty**, así:

“En tratándose de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas impera advertir que se encuentra vigente la tesis que ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en providencia del 26 de agosto de 2010, expediente 2005-00611, con ponencia de la H. Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, previendo respecto de la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas en lo que al régimen probatorio atañe que:

“El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero”

De otra parte, no debe soslayarse que la producción del daño se ocasionó como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa, ejercida simultánea y concomitantemente por los protagonistas del lamentable accidente.

En este contexto estaríamos en presencia del fenómeno que se ha dado en llamar colisión de actividades peligrosas, pues es lo cierto que tanto la víctima como el demandado, para el momento en que acaecieron los hechos estaban dedicados al ejercicio de estas actividades; por consiguiente, en estos casos, surge la controversia acerca de si tiene plena

operancia la presunción de culpa del artículo 2356 del C.C., o si se neutralizan o aniquilan las presunciones, o si la mayor peligrosidad absorbe la menor o si hay presunciones recíprocas o relatividad de las actividades peligrosas, temas que han suscitado y suscitan en los tiempos que corren las más álgidas controversias, esto para significar que no es un punto pacífico y cualquier alternativa que se tome estará sometida a cuestionamientos.

Sobre el punto, nuestro Tribunal de Casación, ha sostenido que:

“(…) La (…) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.”

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)” (Sala de casación civil, sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 200-01054-01)

De esta manera, es lugar común sostener que el juzgador en procura de una correcta sindéresis debe ponderar la conducta de la partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar aquilatada en igual sentido una culpa o dolo del afectado, determinará su trascendencia no en razón del factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo en cuanto respecta a su incidencia causal, siendo ese soporte sobre el cual se determine la exoneración del agente ora el grado de responsabilidad conforme a la influencia casual de la conducta del afectado en la generación del hecho dañoso.” Subrayado y negrilla propios.

En casos como el que nos ocupa, en el cual concurren en cabeza de ambos extremos procesales la realización de una actividad peligrosa, la parte actora no puede limitarse a acreditar la ocurrencia del hecho y del daño padecido, sino que debe probar la culpa del demandado en la ocurrencia del accidente. En el sub judice, no existen los elementos probatorios suficientes que logren acreditar la existencia de culpa en cabeza de la mi representada, MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En esta forma se estableció que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Sin embargo, en el presente asunto, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados.

El DAÑO EMERGENTE es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en la debida forma con los medios de prueba que evidencien las erogaciones realizadas por la parte actora. Frente a este concepto, en la demanda se solicita la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se aportaron todos los soportes que apoyen la cifra requerida como indemnización por este concepto.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tacha de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL.

Para que exista responsabilidad Civil, se requiere la concurrencia de tres elementos indispensables: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

En **Sentencia de Casación 5674-2018**, Radicación n.º 20001-31-03-004-2009-00190-01, la Corte Suprema mencionó:

“El fenómeno de la causalidad corresponde a un juicio de valor que sirve para determinar cuál fue, en concreto, el hecho generador de un daño, independientemente de los factores subjetivos que rodeen su realización.

Se trata de establecer si el resultado dañoso es consecuencia directa de la acción o de la omisión atribuida a quien se le imputa la responsabilidad, sin que importe saber si el sujeto quiso el daño (dolo) o actuó culposamente, al producirlo.”

En el presente asunto, EL NEXO DE CAUSALIDAD, no se encuentra acreditado plenamente, pues los medios probatorios allegados con la demanda, no son suficientes para demostrar que el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor CARLOS FABIÁN OSPINA, ocurrió como consecuencia de la conducta culposa de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito no es una prueba plena y absoluta para fundamentar una declaratoria de responsabilidad, pues en él, se incorporan unos datos tomados por el guarda de tránsito, el cual no fue testigo presencial del accidente, por tanto, la hipótesis planteada por el funcionario, es una suposición que debe ser ratificada por otros medios de prueba.

De acuerdo con la **GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO**, del Ministerio del Interior y de Justicia: *“dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”*

“No obstante, estás causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

Por su parte, el **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005**, emanada del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, establece que:

“El formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, Fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal.”

“NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

En este escenario, no procedería una declaratoria de RESPONSABILIDAD en cabeza del extremo pasivo, por no existir fundamento probatorio en la cual se soportaría dicha declaratoria.

2. PRESUNCIÓN DE CULPA DE AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, tratándose de accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos automotores, cuando estos concurren a la realización del daño, se ha postulado bajo la órbita de la PRESUNCIÓN DE CULPAS de AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE. Por lo anterior, la parte que solicita la indemnización de perjuicios con motivo de un accidente de tránsito, debe acreditar la ocurrencia del hecho, el daño y la culpa del responsable.

En el presente caso, el accidente de tránsito involucra un vehículo de placa USK 261, marca KIA, línea PICANTO, color PLATA, modelo 2017, conducido por la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, y una moto de placas EAP 40E, marca KYMCO, línea AGILITY, color negro, modelo 2017, conducida por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**. Se presume, en consecuencia, la culpa de ambos conductores.

La parte actora tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción para establecer que el actuar culposo de la demandada, es decir, de la conductora nro. 2 **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, fue la causa determinante del siniestro.

La parte actora no ha probado la culpa de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ en el siniestro acaecido el día 4 de mayo de 2019, como conductora del vehículo de placas USK 261, pues los únicos medios de convicción que aporta en este sentido son:

El INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en el cual se establece una hipótesis por parte del GUARDA DE TRÁNSITO, que no representa un juicio de responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que fue levantado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, ya que el agente de tránsito concurrió al lugar de los hechos a las 10:05 horas, es decir, pasados 10 minutos de la ocurrencia del accidente.

Adicionalmente, se observa que el bosquejo topográfico carece de algunos datos importantes para el asunto, como lo son el punto de impacto, la huella de arrastre, etc.

El otro medio de prueba aportado por la parte demandante consiste en un video de los hechos, que carece de nomenclatura, fecha, hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE CULPA DE LA CONDUCTORA DEL VEHÍCULO DE PLACA USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 4 DE MAYO DE 2019.

De conformidad con lo expresado anteriormente, la parte actora tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes que logren demostrar la existencia de un actuar culposos de la conductora del vehículo de placas USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ, lo cual no ha sucedido en el presente asunto.

La demanda se soportó únicamente en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO elaborado por el AGENTE LUIS A. COLLAZOS, informe que carece de valor probatorio por sí solo, pues como se ha expresado, el agente de tránsito es un testigo ex post facto, el cual acude al lugar de los hechos una vez ya ha ocurrido el accidente de tránsito, siendo, en consecuencia un tercero, que levanta su hipótesis con fundamento en su percepción, sin que ello pueda recibirse como un juicio de responsabilidad.

De acuerdo con el artículo 149 de la ley 769 de 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, el informe de tránsito debe contener los siguientes aspectos:

“Artículo 149. Descripción

En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.” Subrayado propio.

De acuerdo con la **GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO**, del Ministerio del Interior y de Justicia: *“dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”*

“No obstante, estás causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

Por su parte, el **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005**, emanada del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, establece que:

“El formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, Fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal.”

“NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

En consecuencia, la hipótesis planteada en el Informe policial de accidente de tránsito, no acarrea un juicio de responsabilidad, esta tiene una importancia estadística para determinar los factores de mayor incidencia en los accidentes de tránsito. Sin embargo, deberá ser ratificada por el guarda de tránsito en el proceso judicial respectivo y corroborada por otros medios de prueba allegados al proceso.

De la ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al juez a determinar que la culpabilidad en el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor CARLOS

FABIÁN OSPINA LASPRILLA, recae en la conductora del vehículo nro. 2 MARIA CAMILA GONZALEZ, deriva una inexistencia de responsabilidad a cargo del extremo pasivo en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

Se destaca que el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, se desplazaba por vía pública, que le imponía acatar las normas de tránsito vigentes, dentro de las que se encuentra la obligación de reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H, tal y como lo establece el artículo 74 del código Nacional de Tránsito, por encontrarse en proximidad a una intersección vial.

4. SOLICITUD EXAGERADA DE PERJUICIOS.

FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE:

El apoderado de la parte actora, fundamenta la solicitud de indemnización por concepto de daño emergente, en una serie de recibos por concepto de transportes, terapias físicas, medicamentos, etc, cuantificando este perjuicio en la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se allegaron todos los recibos que soporten dicha suma.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tacha de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

La parte actora solicita indemnización de perjuicios extrapatrimoniales con fundamento en las tablas del CONSEJO DE ESTADO, las cuales no son aplicables a la jurisdicción civil.

Frente al daño moral, la parte actora solicita indemnización por valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el lesionado CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, 100 SMLMV para su hija, 100 SMLMV para su madre, y 100 SMLMV para cada uno de sus 3 hermanos, para un total de 600 SMLMV.

Estos valores desbordan lo reconocido por la Jurisprudencia en casos similares.

La Corte Suprema de ha determinado que el perjuicio inmaterial encierra el daño moral; daño a la vida en relación; y la vulneración a los derechos humanos fundamentales que gozan de especial protección.

EN EL PRESENTE ASUNTO NO SE CUENTA CON EL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Se allegó la historia clínica y la valoración definitiva realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, que le otorga al señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, una incapacidad médico legal definitivo de 120 días.

Como consecuencia de la desproporción de los valores pretendidos por la parte actora frente a este tipo de perjuicio de orden inmaterial, solicito al honorable Despacho no reconocer estos montos por ser claramente excesivos.

Igualmente, se solicitó indemnización por daño a la salud y daño a la vida de relación, en cuantía de 100 SMLMV por cada concepto, lo que genera que se esté cobrando doblemente el mismo perjuicio, de tal forma que no son procedentes ambos conceptos.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA.

5. CONCURRENCIA DE CULPAS.

De manera subsidiaria se propone la presente excepción, sin que esto implique aceptación de Responsabilidad, con fundamento en el artículo 2357 del Código Civil, el cual prescribe:

"ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 18 de diciembre de 2012, ha expresado respecto a una eventual concurrencia de culpas, lo siguiente:

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. del 29 de abril de 1987)."
(Subrayado propio).

En el accidente de tránsito ocurrido el día 4 de mayo de 2019, participó activamente el señor el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, ya que el motociclista se desplazaba por una vía urbana, sector comercial y en proximidad a una intersección, lo cual le imponía el deber de reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H de conformidad con el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito.

"Artículo 74. Reducción de velocidad

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección." Subrayado propio.

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito reconocer de oficio cualquier otra excepción que se configure, que resulte demostrada dentro del proceso y que extinga la obligación de mis representados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado se formulará LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728, VIGENCIA comprendida desde el día 1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020, por cuanto tiene cobertura en la póliza, como CONDUCTORA AUTORIZADA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

1.1) Poder para actuar. (Se aporta)

1.2) Informe Policial de Accidente de Tránsito No. **A000985365** de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

2. TESTIMONIALES

2.1) Solicito al Honorable Despacho se sirva citar al Agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS**, identificado con la c.c. nro. 16.701.737, placa nro. 310, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que levantó el informe de tránsito, explique el croquis y la formulación de la hipótesis.

El testigo se puede citar en la Secretaria de tránsito y transportes, sede Salomia de la ciudad de Cali. (Se desconoce correo electrónico)

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.1) Solicito al Despacho practicar INTERROGATORIO DE PARTE, al señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.395.552, conductor de la motocicleta placas EAP 40E que estuvo involucrado en el accidente de tránsito.

Objeto de la prueba: Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y demás aspectos que interesen al proceso

El testigo puede ser citado en la Carrera 28 A No. 10 - 325. Correo electrónico: ospina62@gmail.com Teléfono: 350852377 (Datos aportados con la demanda)

4. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1) OBJECCIÓN AL VIDEO APORTADO

El video aportado en la demanda como prueba carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso. Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, se tacha este video por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADA,

MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ

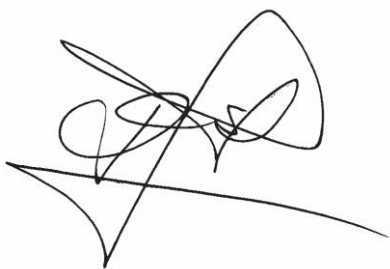
DIRECCIÓN: CARRERA 30 CON DIAGONAL 48 -51, Barrio Bosques de Morelia de Palmira – Valle.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axgonzalez90@hotmail.com

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 22 Norte No 8N-63, oficina 202 de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

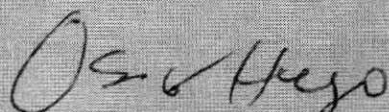
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ Y OSCAR HUGO GONZALEZ.
Radicación: 76001-31-03-008-2020-00102-00

OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.345, en mi calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, me dirijo, respetuosamente a su Despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, ciudadana mayor y domiciliada en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo mis intereses y derechos, se notifique de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, formule llamamiento en garantía, interponga recursos, formule nulidades, participe en el proceso y en general ejerza mi derecho de defensa.

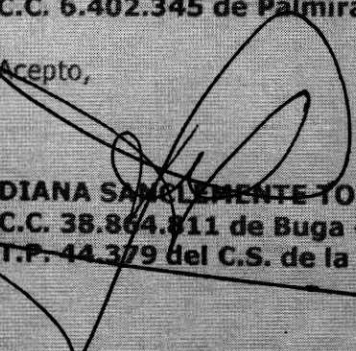
La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representarme en mi calidad de DEMANDADO, lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvasse reconocerle personería en los términos del presente poder.

El correo electrónico de mi apoderada es: dsancle@emcali.net.co

Atentamente,


OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA
C.C. 6.402.345 de Palmira - Valle.

Acepto,


DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga - valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

Como características de la vía se establecen:

Para la vía 1, correspondiente al Calle 23: Geométricas: Recta, plano, con andén. Utilización: Un sentido. Calzadas: Una. Carriles: Dos. Superficie de Rodadura: Asfalto. Estado: Bueno. Condición: Seca. Iluminación artificial: Con. Controles de tránsito: Sentido vial. Línea de carril blanca, continua. Visibilidad: normal.

Para la vía 2, correspondiente a la carrera 3: Geométricas: Recta, plano, con andén. Utilización: Un sentido. Calzadas: Una. Carriles: Tres o más. Superficie de Rodadura: Asfalto. Estado: Bueno. Condición: Seca. Iluminación artificial: Con. Controles de tránsito: Pare. Sentido vial. Línea de carril blanca, continua. Visibilidad: normal.

En el accidente de tránsito hubo dos conductores implicados: El señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, conductor de la motocicleta de placas EAP 40E, marca KYMCO, línea AGILITY, color negro, modelo 2017. La segunda conductora involucrada fue la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ R.**, conductora del vehículo de placas USK261, marca KIA, línea picanto, color plata, modelo 2017, cuyo propietario es el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**.

La hipótesis del accidente fue: Para el vehículo (2) el código 112 “Desobedecer señal de pare – conductor del vehículo USK 261”

Se levantó el siguiente bosquejo topográfico (Croquis)

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
No. A000985365

HOJA 2

CONVERSIÓN
→ Sentido Vial
→ Línea de Carril
→ Señal de Pare
Vehículo 1: Moto
Vehículo 2: Automóvil

TABLA DE MEDIDAS
PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	COORDENADAS (X, Y)
1	Inicio de Eje de Tránsito Vial	110.15, 10.5
2	Inicio de Eje de Tránsito Vial	110.15, 10.5
3	Inicio de Eje de Tránsito Vial	110.15, 10.5
4	Inicio de Eje de Tránsito Vial	110.15, 10.5

LONG. HUELLAS
Metros: CM

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
Nombre: **WILLERSON PÉREZ** Edad: **20** Sexo: **M** Ocupación: **STP** Domicilio: **CHIVA**

16. CORRESPONDENCIA
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **760016099165701789000**

2ª COPIA

INICIADO SUPERTRANSPORTE

Se resalta al Despacho que el bosquejo topográfico, no estableció el punto de impacto, la huella de arrastre, huella de frenada, y tampoco se estableció la presencia de testigos de los hechos.

Informe Policial de Accidente de tránsito fue suscrito por el agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS, placa 310.**

Frente a la hipótesis planteada en el Informe Policial de accidente de Tránsito, es importante mencionar que los guardas de tránsito no son testigos presenciales de los hechos, pues llegan al sitio después de ocurrido el accidente de tránsito, siendo un testigo ex post facto. En el presente accidente, el guarda acudió al lugar del siniestro a las 10:05 horas, es decir, pasados 10 minutos desde la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con lo anterior, la hipótesis planteada en el informe policial de accidente de tránsito, no es plena prueba de la causa del siniestro, pues el accidente no fue percibido de manera directa por el agente de tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Como se mencionó anteriormente, la hipótesis fue establecida por el guarda de tránsito, sin haber presenciado de manera directa el accidente, por tanto, no corresponde a la causa definitiva del accidente.

Frente al video aportado por la parte actora, se resalta al Despacho, que carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso. Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, se tacha este video por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

AL HECHO TERCERO: ME ATENGO A LO QUE CONSTE EN EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, DE ACUERDO A CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO.

Para la época en que ocurrieron los hechos que suscitaron el presente proceso, se encontraba vigente la póliza de seguros **PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728** contratada con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para la vigencia comprendida entre el **1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, en la cual el señor OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA funge como ASEGURADO Y BENEFICIARIO y en la que el vehículo asegurado es el KIA PICANTO de placa USK 261.

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza **Nro. 040007415728**, proforma F-01-40-209, a través de la cobertura **DAÑOS A TERCEROS**, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que se causen a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.

Se formulará llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por parte de OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA, en calidad de asegurado y beneficiario.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACIÓN SUBJETIVA Y JURÍDICA DE LA PARTE ACTORA.

Para que proceda la declaratoria de responsabilidad del extremo pasivo, deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, es decir, el daño padecido por el actor, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad. Esta declaratoria de responsabilidad únicamente se establecerá a través de un pronunciamiento judicial.

El señor **OSCAR HUGO GONZALEZ**, para la época en que ocurrió el accidente de tránsito, se encontraba asegurado a través de la póliza de seguro **PLAN AUTOS GLOBAL nro. 040007415728 para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, expedida por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a quien se formulará llamamiento en garantía en escrito aparte.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACIÓN SUBJETIVA Y JURÍDICA DE LA PARTE ACTORA.

Los dos conductores involucrados en el accidente de tránsito, desarrollaban una actividad peligrosa que les imponía cumplir con los deberes de conducta de **PERICIA, PRUDENCIA Y CUIDADO**, por tanto, deberá demostrar la parte actora en el presente proceso, que la conducta de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ, conductora del vehículo de placas **USK 261**, fue la causa determinante del accidente de tránsito.

El conductor de la motocicleta, CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, también se desplazaba por vía pública, obligándose a cumplir las normas de tránsito vigentes, en especial las consagradas en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Igualmente, destaco que el accidente tuvo ocurrencia en un área urbana, sector comercial, en la intersección de la calle 23 con carrera 3 de la ciudad de Cali, por tanto, ambos conductores debían reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H, tal y como lo prescribe el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito:

“Artículo 74. Reducción de velocidad

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.” Subrayado propio.

Frente a la hipótesis señalada en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, debe tenerse en cuenta que esta es una suposición efectuada por el GUARDA DE TRÁNSITO (Definición de hipótesis según la RAE: “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), por tanto, no es plena prueba de la causa del siniestro.

Ahora bien, mí representado, para la época en que ocurrió el accidente de tránsito, se encontraba asegurado, a través de **la póliza de seguro PLAN AUTOS GLOBAL nro. 040007415728 vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, seguro en el cual la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cubre los daños ocasionados a terceros por accidentes ocasionados con el vehículo de palca USK 261.

Se formulará el llamamiento en garantía respectivo, para que en caso de un fallo condenatorio en contra de mi representado, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** indemnice conforme a los valores asegurados pactados en la póliza.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Es cierto que el señor CARLOS FABIÁN OSPINA se desempeñaba como servidor público adscrito a la Policía del Valle del Cauca.

Respecto de las lesiones, secuelas y gastos incurridos por el actor, me atengo a lo que se pruebe con los soportes pertinentes.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A UN PERJUICIO DE ÍNDOLE MORAL SUFRIDO POR LA PARTE ACTORA.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta el estado de salud del señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, antes del accidente de tránsito ocurrido el 4 de mayo de 2019, ni que cumpliera con los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto ley 1791 de 2000. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

En la “comunicación no participación en concurso”, dirigida al señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, del 22 de agosto de 2019, se lee textualmente:

*“De manera atenta, me permito informar al señor Patrullero que mediante acta No. 003 ADEHU-GRUAS2.25 del 14 y 15 de agosto de 2019, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, NO emitió concepto favorable para su participación en las prueba del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2019, en atención a que no cumplió con los requisitos establecidos en el (los numerales(es) 2, parágrafo 4, artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, al registrar la(s) siguiente(s) novedad(es): La dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 14/08/20169, lo reporta como: **NO ENTREGO FICHA.**” Subrayado y negrilla propios.*

De allí, que no es cierta la afirmación realizada en el presente hecho sobre que el lesionado “no realizó los correspondientes exámenes médicos debido a su estado de salud”

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la subsanación de la demanda, la parte actora desistió de la solicitud de reconocimiento de perjuicios materiales a título de lucro cesante, por cuanto no pudo acreditar con certeza la diferencia salarial entre uno y otro cargo.

En consecuencia, el presente no es un hecho relevante para el fondo del asunto toda vez que ya no será objeto de debate.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, pues deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que tiene como fuente normativa la disposición del artículo 2341 del Código civil que establece:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

De acuerdo con la Jurisprudencia Nacional, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios de la carga de la prueba, quien, en tal supuesto, demanda la indemnización, corre con el deber de demostrar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad, entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.

La jurisprudencia es unánime en establecer que probado el vínculo de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, el demandado solo puede exonerarse demostrando una causa extraña, la cual puede estar constituida por una fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero, o el hecho exclusivo de la víctima.

De otra parte, el artículo 2356 del Código Civil, dispone que: *"por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta"*, norma a partir de la cual se ha edificado el régimen de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas con culpa presunta.

Así las cosas, en la jurisprudencia se ha equiparado desde el punto de vista probatorio a las llamadas presunciones de responsabilidad, pues, en la actualidad, al demandado, no le basta demostrar la ausencia de culpa, sino el rompimiento del vínculo de causalidad que lo libera de la obligación de indemnizar.

Sin embargo, en el presente asunto, ambos conductores ejecutaban una actividad peligrosa, casos en los cuales el Juez deberá determinar cuál de las conductas implicadas fue la determinante en la ocurrencia del accidente.

Sobre el tema de colisión de actividades peligrosas, se pronunció el **TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE DECISIÓN CIVIL**, en sentencia del 11 de agosto de 2020, **M.P. Dr. Homero Mora Insuasty**, así:

“En tratándose de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas impera advertir que se encuentra vigente la tesis que ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en providencia del 26 de agosto de 2010, expediente 2005-00611, con ponencia de la H. Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, previendo respecto de la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas en lo que al régimen probatorio atañe que:

“El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero”

De otra parte, no debe soslayarse que la producción del daño se ocasionó como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa, ejercida simultánea y concomitantemente por los protagonistas del lamentable accidente.

En este contexto estaríamos en presencia del fenómeno que se ha dado en llamar colisión de actividades peligrosas, pues es lo cierto que tanto la víctima como el demandado, para el momento en que acaecieron los hechos estaban dedicados al ejercicio de estas actividades; por consiguiente, en estos casos, surge la controversia acerca de si tiene plena operancia la presunción de culpa del artículo 2356 del C.C., o si se neutralizan o aniquilan las presunciones, o si la mayor peligrosidad absorbe la menor o si hay presunciones recíprocas o relatividad de las actividades peligrosas, temas que han suscitado y suscitan en los tiempos que corren las más álgidas controversias, esto para significar que no es un punto pacífico y cualquier alternativa que se tome estará sometida a cuestionamientos.

Sobre el punto, nuestro Tribunal de Casación, ha sostenido que:

“(…) La (…) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.”

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)” (Sala de casación civil, sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 200-01054-01)

De esta manera, es lugar común sostener que el juzgador en procura de una correcta sindéresis debe ponderar la conducta de la partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar aquilatada en igual sentido una culpa o dolo del afectado, determinará su trascendencia no en razón del factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo en cuanto respecta a su incidencia causal, siendo ese soporte sobre el cual se determine la exoneración del agente ora el grado de responsabilidad conforme a la influencia casual de la conducta del afectado en la generación del hecho dañoso.” Subrayado y negrilla propios.

En casos como el que nos ocupa, en el cual concurren en cabeza de ambos extremos procesales la realización de una actividad peligrosa, la parte actora no puede limitarse a acreditar la ocurrencia del hecho y del daño padecido, sino que debe probar la culpa del demandado en la ocurrencia del accidente. En el sub judice, no existen los elementos probatorios suficientes que logren acreditar la existencia de culpa en cabeza de la conductora del vehículo de placas USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En esta forma se estableció que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Sin embargo, en el presente asunto, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados.

El DAÑO EMERGENTE es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en la debida forma con los medios de prueba que evidencien las erogaciones realizadas por la parte actora. Frente a este concepto, en la demanda se solicita la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se aportaron todos los soportes que apoyen la cifra requerida como indemnización por este concepto.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tachada de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL.

Para que exista responsabilidad Civil, se requiere la concurrencia de tres elementos indispensables: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

En **Sentencia de Casación 5674-2018**, Radicación n.º 20001-31-03-004-2009-00190-01, la Corte Suprema mencionó:

“El fenómeno de la causalidad corresponde a un juicio de valor que sirve para determinar cuál fue, en concreto, el hecho generador de un daño, independientemente de los factores subjetivos que rodeen su realización.

Se trata de establecer si el resultado dañoso es consecuencia directa de la acción o de la omisión atribuida a quien se le imputa la responsabilidad, sin que importe saber si el sujeto quiso el daño (dolo) o actuó culposamente, al producirlo.”

En el presente asunto, EL NEXO DE CAUSALIDAD, no se encuentra acreditado plenamente, pues los medios probatorios allegados con la demanda, no son suficientes para demostrar que el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor CARLOS FABIÁN OSPINA, ocurrió como consecuencia de la conducta culposa de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito no es una prueba plena y absoluta para fundamentar una declaratoria de responsabilidad, pues en él, se incorporan unos datos tomados por el guarda de tránsito, el cual no fue testigo presencial del accidente, por tanto, la hipótesis planteada por el funcionario, es una suposición que debe ser ratificada por otros medios de prueba.

De acuerdo con la **GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO**, del Ministerio del Interior y de Justicia: *“dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”*

“No obstante, estás causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

Por su parte, el **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005**, emanada del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, establece que:

“El formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, Fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal.”

“NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

En este escenario, no procedería una declaratoria de RESPONSABILIDAD en cabeza del extremo pasivo, por no existir fundamento probatorio en la cual se soportaría dicha declaratoria.

2. PRESUNCIÓN DE CULPA DE AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, tratándose de accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos automotores, cuando estos concurren a la realización del daño, se ha postulado bajo la órbita de la PRESUNCIÓN DE CULPAS de AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE. Por lo anterior, la parte que solicita la indemnización de perjuicios con motivo de un accidente de tránsito, debe acreditar la ocurrencia del hecho, el daño y la culpa del responsable.

En el presente caso, el accidente de tránsito involucra un vehículo de placa USK 261, marca KIA, línea PICANTO, color PLATA, modelo 2017, conducido por la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, y una moto de placas EAP 40E, marca KYMCO, línea AGILITY, color negro, modelo 2017, conducida por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**. Se presume, en consecuencia, la culpa de ambos conductores.

La parte actora tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción para establecer que el actuar culposo de la demandada, es decir, de la conductora nro. 2 **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, fue la causa determinante del siniestro.

La parte actora no ha probado la culpa de la señora MARIA CAMILA GONZALEZ en el siniestro acaecido el día 4 de mayo de 2019, como conductora del vehículo de placas USK 261, pues los únicos medios de convicción que aporta en este sentido son: El INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en el cual se establece una hipótesis por parte del GUARDA DE TRÁNSITO, que no representa un juicio de responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que fue levantado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, ya que el agente de tránsito concurrió al lugar de los hechos a las 10:05 horas, es decir, pasados 10 minutos de la ocurrencia del accidente.

Adicionalmente, se observa que el bosquejo topográfico carece de algunos datos importantes para el asunto, como lo son el punto de impacto, la huella de arrastre, etc.

El otro medio de prueba aportado por la parte demandante consiste en un video de los hechos, que carece de nomenclatura, fecha, hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE CULPA DE LA CONDUCTORA DEL VEHÍCULO DE PLACA USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 4 DE MAYO DE 2019.

De conformidad con lo expresado anteriormente, la parte actora tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes que logren demostrar la existencia de un actuar culposos de la conductora del vehículo de placas USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ, lo cual no ha sucedido en el presente asunto.

La demanda se soportó únicamente en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO elaborado por el AGENTE LUIS A. COLLAZOS, informe que carece de valor probatorio por sí solo, pues como se ha expresado, el agente de tránsito es un testigo ex post facto, el cual acude al lugar de los hechos una vez ya ha ocurrido el accidente de tránsito, siendo, en consecuencia un tercero, que levanta su hipótesis con fundamento en su percepción, sin que ello pueda recibirse como un juicio de responsabilidad.

De acuerdo con el artículo 149 de la ley 769 de 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, el informe de tránsito debe contener los siguientes aspectos:

“Artículo 149. Descripción

En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.” Subrayado propio.

De acuerdo con la **GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO**, del Ministerio del Interior y de Justicia: “dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”

“No obstante, éstas causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

Por su parte, el **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005**, emanada del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, establece que:

“El formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, Fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal.”

“NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

En consecuencia, la hipótesis planteada en el Informe policial de accidente de tránsito, no acarrea un juicio de responsabilidad, esta tiene una importancia estadística para determinar los factores de mayor incidencia en los accidentes de tránsito. Sin embargo, deberá ser ratificada por el guarda de tránsito en el proceso judicial respectivo y corroborada por otros medios de prueba allegados al proceso.

De la ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al juez a determinar que la culpabilidad en el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, recae en la conductora del vehículo nro. 2 MARIA CAMILA GONZALEZ, deriva una inexistencia de responsabilidad a cargo del extremo pasivo en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

Se destaca que el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, se desplazaba por vía pública, que le imponía acatar las normas de tránsito vigentes, dentro de las que se encuentra la obligación de reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H, tal y como lo establece el artículo 74 del código Nacional de Tránsito, por encontrarse en proximidad a una intersección vial.

4. SOLICITUD EXAGERADA DE PERJUICIOS.

FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE:

El apoderado de la parte actora, fundamenta la solicitud de indemnización por concepto de daño emergente, en una serie de recibos por concepto de transportes, terapias físicas, medicamentos, etc, cuantificando este perjuicio en la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se allegaron todos los recibos que soporten dicha suma.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tacha de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

La parte actora solicita indemnización de perjuicios extrapatrimoniales con fundamento en las tablas del CONSEJO DE ESTADO, las cuales no son aplicables a la jurisdicción civil.

Frente al daño moral, la parte actora solicita indemnización por valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el lesionado CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, 100 SMLMV para su hija, 100 SMLMV para su madre, y 100 SMLMV para cada uno de sus 3 hermanos, para un total de 600 SMLMV.

Estos valores desbordan lo reconocido por la Jurisprudencia en casos similares.

La Corte Suprema de ha determinado que el perjuicio inmaterial encierra el daño moral; daño a la vida en relación; y la vulneración a los derechos humanos fundamentales que gozan de especial protección.

SE DESTACA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO NO SE CUENTA CON EL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Se allegó la historia clínica y la valoración definitiva realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, que le otorga al señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, una incapacidad médico legal definitivo de 120 días.

Como consecuencia de la desproporción de los valores pretendidos por la parte actora frente a este tipo de perjuicio de orden inmaterial, solicito al honorable Despacho no reconocer estos montos por ser claramente excesivos.

Igualmente, se solicitó indemnización por daño a la salud y daño a la vida de relación, en cuantía de 100 SMLMV por cada concepto, lo que genera que se esté cobrando doblemente el mismo perjuicio, de tal forma que no son procedentes ambos conceptos.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA.

5. CONCURRENCIA DE CULPAS.

De manera subsidiaria se propone la presente excepción, sin que esto implique aceptación de Responsabilidad, con fundamento en el artículo 2357 del Código Civil, el cual prescribe:

"ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 18 de diciembre de 2012, ha expresado respecto a una eventual concurrencia de culpas, lo siguiente:

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. del 29 de abril de 1987)."
(Subrayado propio).

En el accidente de tránsito ocurrido el día 4 de mayo de 2019, participó activamente el señor el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, ya que el motociclista se desplazaba por una vía urbana, sector comercial y en proximidad a una intersección, lo cual le imponía el deber de reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H de conformidad con el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito.

"Artículo 74. Reducción de velocidad

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección." Subrayado propio.

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito reconocer de oficio cualquier otra excepción que se configure, que resulte demostrada dentro del proceso y que extinga la obligación de mis representados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado se formulará **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728**, VIGENCIA comprendida desde el **día 1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, por cuanto tiene cobertura en la póliza, como ASEGURADO Y BENEFICIARIO EL SEÑOR OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

1.1) Poder para actuar. (Se aporta)

1.2) Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A000985365** de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

2. TESTIMONIALES

2.1) Solicito al Honorable Despacho se sirva citar al Agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS**, identificado con la c.c. nro. 16.701.737, placa nro. 310, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que levantó el informe de tránsito, explique el croquis y la formulación de la hipótesis.

El testigo se puede citar en la Secretaria de tránsito y transportes, sede Salomia de la ciudad de Cali. (Se desconoce correo electrónico)

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.1) Solicito al Despacho practicar INTERROGATORIO DE PARTE, al señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.395.552, conductor de la motocicleta placas EAP 40E que estuvo involucrado en el accidente de tránsito.

Objeto de la prueba: Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y demás aspectos que interesen al proceso.

El testigo puede ser citado en la Carrera 28 A No. 10 - 325. Correo electrónico: **ospina62@gmail.com** Teléfono: 350852377 (Datos aportados con la demanda)

4. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1) OBJECCIÓN AL VIDEO APORTADO

El video aportado en la demanda como prueba carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso. Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, se tacha este video por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADO,

OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA

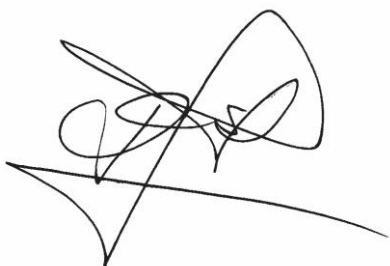
DIRRECCIÓN: CARRERA 30 CON DIAGONAL 48 -51, Barrio Bosques de Morelia de Palmira – Valle.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axgonzalez90@hotmail.com

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 22 Norte No 8N-63, oficina 202 de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

(favor acusar recibo) PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL; RADICACION: 76001-31-03-008-2020-00102-00;
DEMANDANTE: CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS; DEMANDADOS: OSCAR
HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

ivanrw@ramirezwbogados.com <ivanrw@ramirezwbogados.com>

Jue 19/11/2020 9:28

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; 'Diana Sanclemente' <dsancle@emcali.net.co>; akilesnampc@gmail.com <akilesnampc@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

poder otorgado por Suramericana.pdf; Certificados urna.pdf; seguros generales suramericana certificado electronico existencia y representacion legal.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA .pdf;

DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACION: 76001-31-03-008-2020-00102-00
DEMANDANTE: CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ
RAMÍREZ.

ASUNTO: ESCRITO INTEGRADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER, mayor de edad domiciliado en Cali, abogado titulada, inscrito y en ejercicio con matrícula profesional No 59.354 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 16451786, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada tributariamente con el nit 890903407-9, respetuosamente y por estar dentro de término hábil atendiendo al cómputo de plazo previsto por el decreto 806 de 2020, con el fin de contestar la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS** contra **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ** y el llamamiento en garantía formulado por estos últimos con el fin de vincular al proceso a mi representada en los términos contenidos en los archivos que adjunto:

1. Poder para obrar que acepto.
2. Certificado de existencia y representación de Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Ruego el favor a su señoría que de el tramite que corresponda.

Ivan Ramirez Württemberg
CC No 16451786
TP No 593554 del CSJ

Ramírez Wurttemberger
Asesores Legales S.A.S.

Iván Ramírez Wurttemberger
Abogado

(572) 888 2008
(+57) 315 563 2775
@ivanrw@ramirezwabogados.com
Cra 5 No. 10 - 63 Ofi. 315 Edificio Colseguros
Cali - Colombia

- Este correo electrónico se dirige exclusivamente a su(s) destinatario(s). Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación esta prohibida por la ley. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y desecharlo definitivamente de su sistema.

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 489589

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **16451786**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59354	28/02/1992	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Recibo No.: 0019742425

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

notificacionesjudiciales@sura.com.co

Telefono para notificación 1: 2602100

Telefono para notificación 2: No reportó

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$59.500.000.010,00	2.867.469.880	\$20,75
SUSCRITO	\$44.579.885.026,00	2.148.428.194	\$20,75
PAGADO	\$44.579.885.026,00	2.148.428.194	\$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- i. La representación legal de la sociedad.
- ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.
- iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.
- iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.
- vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.
- viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS DESIGNACION	70.117.373
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.306
SUPLENTE	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078
SUPLENTE	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22448

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. E300095
---------------------------	---	--------------

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA DESIGNACION	8.026.167
-------------------------	--	-----------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1256 de agosto 13 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 1997 en el libro 50., bajo el No.298, le fue conferido PODER ESPECIAL al Dr. JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, C.C. 70.122.770, para que en su condición de Gerente de negocios Estatales Antioquia de la citada compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas.

Además de las facultades concedidas en el mencionado poder, se adiciona la siguiente facultad:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1366 Fecha: 2012/08/29
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 284

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 50., bajo el No.503, les fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.83, de enero 27 del 2000, de la Notaría 14a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 50., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.733.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas, excepto en el ramo de salud. Los ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exequial.

PODER ESPECIAL: Según escritura pública No.1911, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 14 de enero de 2004, en el libro 50., bajo el No.14, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor JESUS TOMAS PABLO ISAZA JARAMILLO,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.640.970, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Firmar contratos de reaseguro.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.501, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.540 del 7 de abril de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de mayo de 2008, en el libro 9o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA, realice los siguientes actos:

a) Representar a la COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SUR.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 50., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, y JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO con C.C. 70.122.770, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA
Identificación: 98542969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 50., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 50., folio 13, bajo el No.88, se amplía el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ATENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.

b. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediane Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 5o bajo el No.231, se amplía el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ATENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOMILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a) Firmar en nombre de la COMPAÑIA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.658, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879.391, para que en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro de Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

a)Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

d)Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

e)Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

f)Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matriculas o rematriculas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

g)Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

de vehículos de subrogación.

h) Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/04/25 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que Has deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 585 Fecha: 2011/04/13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692044
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro: 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ) realice los siguientes actos:

*0 Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

*1 Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

*2 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

*3 Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

*4 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

*5 Designar y delegar en apoderados especiales las Facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LA COMPAÑÍA o se promuevan contra de ella.

*6 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

7* Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LA COMPAÑÍA, con el fin de garantía los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

aprueben LA COMPAÑÍA.

*8 Aceptar a favor de LA COMPAÑÍA la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

*9 Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

*10 Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LA COMPAÑÍA.

*11 Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

*12 Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto:	PODER-OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación:	42144396
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

- a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.
- b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.
- c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.
- d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.
- e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3343 Fecha: 2013/09/19
Procedencia: NOTARIA 20., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU
Identificación: 98547673
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/07 Libro: 5 Nro.: 270

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES, realice los siguientes actos:

- a) Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
- b) Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden Departamental como Municipal.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
- d) Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitudes de cambio de placas o duplicados de las mismas; o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias.
- e) Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles.
- f) Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.
- g) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
- h) Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.
- i) Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.
- j) Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al Centro del cual es Gerente.
- k) Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total daño/hurto.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

desempeñe en el cargo de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 444 Fecha: 2018/05/03

Inscripción: 2018/05/24 Libro: 5 Nro.: 100

En cuanto a que se amplian las facultades otorgadas al señor RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

A. Celebrar y firmar contratos cori proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

B. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEG0
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1281 Fecha: 2014/04/24
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO
Identificación: 71640970
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/05/20 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Se confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.640.970, para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.
7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convecciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las labores de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3085 Fecha: 2015/08/06

Inscripción: 2015/09/03 Libro: 5 Nro.: 325

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por el mismo, y se le faculta para que continúe realizando los mencionados actos hasta que se le solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia:	NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación:	15432724

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación: 39450073
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 302 Fecha: 2015/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TRUJILLO CORREA
Identificación: 1128264668
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/06/18 Libro: 5 Nro.: 198

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionado con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa antelas autoridades de tránsito.

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2345 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 251

Mediante la cual.

Se precisa que además la apoderada podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematriculas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6 .Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARÍN VÉLEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia:	NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PIEDRAHITA
Identificación:	71377237
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GREENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/01 Libro: 5 Nro.: 318

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional Medellín.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación:	19258731
Clase de Poder:	ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAIRO RINCON ACHURY
Identificación:	79428638
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación:	32522230
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO
Identificación: 9726302

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos. co1tçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación
- 6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación:	43587573
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha:	2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación:	84069623

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación:	7552930
Clase de Poder:	ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación:	52413095
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en c9ntra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Fimar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda qué se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27
Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 1025 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/28 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046

Facultades de los Apoderados:

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderdantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demas entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.
2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.
3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.
4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.
5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.
6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 356 Fecha: 2017/04/11 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO
Identificación: 70122770
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/05/09 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de estatales represente a la compañía en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de la Compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.
2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.
3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.
5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a la compañía.
6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la unidad de Estatales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciando a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
- g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:293, DEL 2018/03/26, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATHALIA VELASQUEZ CORREA
Identificación:	43612320
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/28 Libro: 5 Nro.: 61

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Gerente de Asuntos Legales Regional Centro (encargada) realice las siguientes funciones:

1. Representar a las Compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas, y descentralizadas del Estado.
2. Para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

4. Para suscribir los contratos de transacción y desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
 5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que corresponda a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.
 6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que le tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
 7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
 8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales judiciales o administrativos en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.
 9. Para otorgar poder especial para representar a las COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.
 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.
- Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO (ENCARGADA).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría: 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación: 75065762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

a) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/daño, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de pacas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 388
Fecha: 2018/04/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DORIAN BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación: 71213646
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/06/19 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑIA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañías.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Nombre Apoderado: ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
Identificación: 79794741

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Facultades del apoderado ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO

para que en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17
	NOTARÍA 14A. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación:	79419366
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoría y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales, en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

tenga algún vínculo contractual con LAS COMAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780881
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1312 de marzo 18 de 1953, de la Notaría 3a. de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Medellín.
Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1968, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3301 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 918 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 4365 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 2520 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 5205 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1479 de mayo 9 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.993, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 6378 de diciembre 10. de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 5447 de diciembre 10. de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaría 29a. de Medellín.
Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a., de Medellín.
Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 460 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2.003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1514, del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 597 de abril 17 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.:	21-142992-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-211099-02
Fecha de Matrícula:	15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 64 68 75
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
Matrícula No.:	EMPRESARIOS MEDELLIN
Fecha de Matrícula:	21-460071-02
Ultimo año renovado:	17 de Abril de 2008
Categoría:	2020
Dirección:	Establecimiento-Sucursal
	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Nombre: CONMUTADOR SURAMERICANA CALLE 49
Matrícula No.: 21-594025-02
Fecha de Matrícula: 06 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN
FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SEGUROS SURA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE
PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER
COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS
EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MEDICA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES
COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA,
IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y
ODONTOLÓGICOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES,
CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE
ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO
INTEGRAL DE RIESGOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO
DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS
FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESUISA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

PLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS
COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

599208-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 19/05/2016
MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS
DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS
ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE
FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y
PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA
MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE
ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E
INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE
MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA
CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A
PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y
REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ
ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN
PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.
CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION
ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E
INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E
INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE
EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS
SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE
DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO
INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para
ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en
dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5921 FECHA: 2019/12/16
RADICADO: 88-001-31-05-001-2019-00103-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFUENTES y otros
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros
MATRÍCULA: 77433-4
INSCRIPCIÓN: 2020/02/24 LIBRO: 8 NRO.: 750
DIRECCIÓN: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.Camacol MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMribqQbqakadNw

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



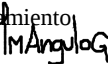
SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Doctor
LEONARDO LENIS
Juez Octavo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.
Radicado No. 76001 31 03 008 2020 00102 00
Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA y Otros
Demandado: MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ y OSCAR HUGO GONZALEZ

LINA MARIA ANGULO GALLEGO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67002356, obrando en nombre y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en Medellín, pero con sucursal en la ciudad de Cali, capacidad para obrar que acredito con el certificado de la citada sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, por medio del presente escrito respetuosamente otorgo en los términos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso y el 5 del Decreto 806 de 2020, poder especial, pero amplio y suficiente a IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER identificado con la cédula de ciudadanía No.16.451.786 de Yumbo, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 59.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente con plenas facultades a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO que sin fundamento tanto de hecho como de derecho instauró el señor CRLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA en contra de MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ y OSCAR HUGO GONZALEZ al que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue vinculada en calidad de llamada en garantía mediante auto notificado por Estado del 12 de noviembre de 2020.

Respetuosamente pido a su señoría que, ante la virtualidad prevista por el decreto 806 de 2020 y dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, ruego el favor nos envíen copia del mismo adjuntando los documentos completos correspondientes a la demanda y sus anexos enviándolos a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@sura.com.co e ivanrw@ramirezwabogados.com pues faculto a IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER para que sea notificado del auto admisorio del llamamiento en garantía, contestar la demanda y el llamamiento en garantía, pronunciarse frente a los hechos de la demanda, oponerse a las pretensiones de la demanda, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas y participar activamente en ella, interponer recursos de reposición, apelación o cualquier otro previsto por la ley, tachas de sospecha y de falsedad si es del caso, formular alegaciones, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente memorial poder reservándole el derecho de reasumirlo con las mismas facultades que le fueron conferidas y en general, realizar todos los actos que legalmente sean permitidos con el fin que mi representada jamás quede sin representación en el proceso para el cual se otorga el presente poder.

Además pido a usted que reconozca personería especial pero amplia y suficiente a IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER en los términos señalados en el presente memorial poder.

Con acatamiento,


LINA MARIA ANGULO GALLEGO
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto el poder en los términos que me es conferido



IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER
C.C 16.451.786 Yumbo
T.P. 59.354 del C.S.J
Correo electrónico: ivanrw@ramirezwabogados.com

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACION: 76001-31-03-008-2020-00102-00
DEMANDANTE: CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA
GONZALEZ RAMÍREZ.

ASUNTO: ESCRITO INTEGRADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER, mayor de edad domiciliado en Cali, abogado titulada, inscrito y en ejercicio con matrícula profesional No 59.354 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 16451786, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada tributariamente con el nit 890903407-9, lo que demuestro con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunto, respetuosamente y por estar dentro de término hábil atendiendo al cómputo de plazo previsto por el decreto 806 de 2020, me dirijo a Usted, para contestar la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS** contra **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ** y el llamamiento en garantía formulado por estos últimos con el fin de vincular al proceso a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La parte demandante escribe en el primer hecho de la demanda:

PRIMERO: El día 04 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 09:55 am, el señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA**, se trasladaba conduciendo la motocicleta identificada con la placa EAP - 40E, por la vía de la calle 23 con carrera 3, barrio San Nicolás de la ciudad de Cali – Valle, cuando fue colisionado por el vehículo particular de placa USK - 261 de Palmira, conducido por la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.684.350, expedida en Palmira.

Lo contesto: Acepto como cierto únicamente lo referente al accidente de tránsito referido en este hecho de la demanda y la individualización de quienes intervinieron en este, pues tal hecho está probado con el Informe de Accidente de Tránsito.

No acepto como ciertas las demás circunstancias de hecho narrados por el demandante, estoy a lo que pruebe en el proceso, resaltando del apunte de los demandados que el Informe de Policía de Accidente de tránsito IPAT no puede ser valorado como prueba de las circunstancias de hecho que rodearon el accidente de tránsito, porque el bosquejo topográfico está incompleto, pues en él no fue establecido el punto de impacto, la huella de arrastre, huella de frenada, y tampoco los nombres de testigos de los hechos y lo que es más grave aún, dicho informe fue elaborado por el agente de tránsito de oídas y no porque presencié el hecho lo que le resta credibilidad.

Asimismo, destaco al ser relevante para el análisis del título de imputación objetiva bajo el cual se presenta el problema jurídico que debe decir el señor juez, que todos los partícipes en el hecho estaban ejecutando actividades peligrosas lo que hace que la responsabilidad frente

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

al hecho deba estudiarse desde la perspectiva de la teoría de la creación del riesgo y la incidencia de cada conducta en el hecho y no de la culpa presunta.

De igual manera señalamos que si bien es cierto que el señor Oscar Hugo Gonzalez Barona es el propietario del vehículo de placas USK-261, tal hecho por sí solo no es suficiente para determinar su condición de responsable solidario, porque en el instante en que ocurrió el hecho, él no tenía la guarda material del vehículo ni de la actividad; la tenía la señorita Maria Camila Gonzalez Ramirez, mayor de edad quien no era dependiente o subordinada suya. Circunstancia cuya importancia estriba en que el no tener la guarda de la actividad ni de la cosa, lo exonera de responsabilidad por el daño que reclama el demandante según la doctrina imperante en materia de daño ocasionado con las cosas.

2. La parte demandante escribe en este hecho de la demanda que:

SEGUNDO. El lamentable hecho se presentó porque la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, irrespeto la señal de pare que le indicaba detenerse, la cual se encuentra visiblemente ubicada sobre la esquina lateral derecho de la calle 23 con carrera 3, barrio San Nicolás de Cali, tal y como lo indica el respectivo informe policial de accidente de tránsito No. A000985365, y el video obtenido por una cámara de seguridad que se encuentra instalada en uno de los inmuebles situados en ese sector, generándole graves lesiones que comprometerían su integridad física y calidad de vida del señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA**.

Lo contesto:

No acepto este cierto de la demanda como cierto, considerando que la llamante en garantía no lo acepta, ni a mi representada le consta.

Pero, si concordamos con la afirmación de la demandante donde dice que al no existir testigos que presenciaron el accidente la hipótesis de responsabilidad que presenta carece de prueba y la causa probable establecida por el guarda de tránsito no debe ser considerada como la causa del accidente al no ser el agente de tránsito testigo directo del hecho.

Frente al alcance probatorio del video aportado por la demandante, desde ahora ejercemos nuestro derecho procesal de desconocer su contenido y de la relación causal de este contenido con el hecho. Especialmente, porque no permite identificar la nomenclatura del lugar, ni la fecha ni la hora y en el no se visualizan placas ni la identidad de los conductores, lo que no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente.

Los videos como pruebas documentales que son, se presumen auténticos siempre y cuando la parte contra la que se oponen no desconozca su contenido. Y en la respuesta dada por los demandados a este hecho se observa que, al igual que ahora lo hace SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en este libelo, ellos desconocen su contenido lo que al no referirse a la voz ni a la imagen de los demandados por expreso mandato legal es suficiente para destruir la presunción de autenticidad y requiera de su verificación por parte de quien filmó el hecho plasmado en el video.

3. En el tercer hecho, la parte demandante escribe:

RAMIREZ WURTTENBERGER ASESORES LEGALES

TERCERO. El informe policial de accidente de tránsito No. A000985365, suscrito por el Agente LUIS ALFONSO COLLAZOS, CC. 16.701.737, grado 340, placa 310, con número único de investigación 760016099165201982008, describe lo siguiente:

“(…)

*8. conductores, vehículos y propietarios. VEHÍCULO 1
CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA CC. 94.395.552
Hospital Clínica o sitio de atención. Clínica Valle Salud Norte
Vehículo. Placa EAP 40E. Marca KYMCO AGILITY*

*8.1 conductores, vehículos y propietarios. VEHÍCULO 2
MARIA CAMILA GONZALEZ R. CC. 1.113.684.350
Vehículo. Placa USK – 261. Marca KIA PICANTO
Propietario OSCAR HUGO GONZALEZ B. CC. 6402345*

“(…)

*HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.
Desobedecer señal de PARE – conductor del vehículo USK – 261”*

Lo contesto: Acepto este hecho en lo relativo a la identificación de los conductores de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

No lo acepto en lo referente a la hipótesis que fue escrita sobre la causal de ocurrencia del accidente de tránsito por las razones explicadas al contestar hechos anteriores de la demanda.

4. En el cuarto hecho, la parte demandante escribe:

CUARTO: Si bien es cierto el vehículo era conducido por la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, también lo es, que conforme al certificado de tradición expedido el 04 de julio del corriente, por la Secretaria de Movilidad de Palmira - Valle, el vehículo Kia; línea: Picanto Ion R 1.0 – MT 1000 CC; clase: automóvil; modelo: 2017; color: PLATA; No motor: G3LAGP067418; No chasis: KNABE511AHT358146; cilindraje: 1000; servicio: Particular; carrocería: HATCH BACK; placa USK - 261 de Palmira, registra a nombre del señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, CC No. 6.402.345.

Lo contesto:

Acepto como cierto lo dicho por la parte demandante en este hecho de la demanda.

Pero, al no ser OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA el guardián material del vehículo ni de la actividad ejecutada con este al momento de los hechos, su condición de propietario es irrelevante para efectos de establecer su responsabilidad, porque en franca aplicación del precedente jurisprudencial, tal circunstancia lo exonera de responsabilidad.

5. En el hecho 5 la parte demandante escribe:

QUINTO: Como consecuencia del siniestro de tránsito, el señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA**, sufrió lesiones graves, consistentes en: **TROMBO EMBOLISMO GRASO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, POP REDUCCION ABIERTA + OST DE FEMUR IZQUIERDO, POP REDUCCION CERRADA A OST DE FEMUR IZQUIERDO, TCE LEVE CEFALEA POSTRAUMA, TRAUMA FACIAL, FRACTURA PISO ORBITA, FRACTURA MAXILAR, FRACTURA MANDIBULAR**, las que se evidencian en las historias clínicas y los dictámenes de medicina legal que se anexan a la presente demanda.

Lo contesto:

No acepto lo dicho por los demandantes en este hecho como cierto, porque no le consta a mi mandante. Estoy a lo que la parte actora demuestro por corresponder a esta la carga de la prueba sobre los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, entre hecho el daño y su cuantía.

RAMIREZ WURTTEMBERGER ASESORES LEGALES

6. En el hecho 6 la parte demandante escribe:

SEXTO: Así las cosas, tenemos que la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ** y el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, como conductora y propietario del vehículo de placa USK 261, respectivamente, son civil y extracontractualmente responsables de todos los perjuicios ocasionados a mis mandantes.

No acepto lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no hay prueba que la causa eficiente o determinante del accidente de tránsito fue la conducta de la señorita Gonzalez y porque al no tener el señor Oscar Hugo Gonzalez la guarda material del vehículo ni de la actividad que la señorita Gonzalez ejecutaba con este al momento del accidente, queda exonerado de responsabilidad por los supuestos daños que los demandantes dicen que sufrieron.

7. En el hecho 7 la parte demandante escribe:

SEPTIMO: La señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, como conductor del vehículo de placa USK - 261, violentó las normas de tránsito respecto de que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás, y debe de conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que den las autoridades de tránsito conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, donde indica que todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento. Por todo lo anterior, se desprende una responsabilidad extracontractual que debe atender la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ**, como la persona que conducía y a su vez, el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, como propietario del vehículo de placa USK 261, toda vez que a él, como propietario del mismo, le asiste el deber de cuidar, vigilar y supervisar lo que con su propiedad se realice.

No acepto como cierto lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda. No hay prueba que la causa eficiente o determinante del accidente de tránsito fue la conducta de la señorita Gonzalez y al no tener el señor Oscar Hugo Gonzalez la guarda material del vehículo ni de la actividad que la señorita Gonzalez ejecutaba con el vehículo al momento del accidente pues aquel la trasladó a esta producto del contrato verbal de Comodato celebrado entre ellos, queda exonerado de responsabilidad por los supuestos daños que dicen los demandantes que sufrieron.

8. En el hecho 8 de la demanda, la parte demandante escribe:

OCTAVO: El señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA**, al momento del accidente se desempeñaba como servidor público adscrito al Comando de Policía Valle del Cauca, en el grado de Patrullero, por lo cual percibía mensualmente un salario de dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres mil pesos con ochenta y ocho centavos (\$2.166.673,88). Debido a las lesiones y secuelas que sufrió en su integridad, y teniendo la obligación de velar por su cuidado, no ha podido desarrollar labor alguna durante el tiempo de su incapacidad y recuperación, correspondiente a un (01) año y dos (02) meses contados a la fecha de la presentación de esta demanda, y que con el trasegar de los días, se viene incrementando, por tanto, se ha generado un daño emergente que ha afectado su patrimonio ostensiblemente, puesto que ha debido cubrir con gastos que el Subsistema de Salud de la Policía Nacional no ha asumido, los cuales se evidencian en las historias clínicas de atención particular por psiquiatría, neurología y fisiatría, toma de radiografías, alquiler de silla de ruedas, atención de enfermería domiciliaria, transportes particulares, entre otros.

De este hecho solo acepto que el demandante era servidor público y en tal condición debía estar afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social quien por motivo del accidente subrogó al nominador y continuó pagando al señor Ospina durante su incapacidad, el valor

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

correspondiente al salario. Este pago demuestra que no hay causa para que el demandante pida el resarcimiento de Lucro Cesante.

Refiriéndome al Daño Emergente, no hay ninguna prueba que demuestre fehacientemente la existencia de los perjuicios de esta naturaleza y mucho menos que los gastos que dice el demandante haber sufragado existieron o tuvieron relación de causalidad con el hecho.

9. En el hecho 9 la parte demandante dice:

NOVENO: El señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA**, se deleitaba con su familia en actividades como paseos y reuniones, pero todo esto no ha podido volver a realizar a plenitud, dadas sus dificultades de movilidad con que quedo gravado, generándose con todo lo anterior un detrimento en su calidad de disfrute de la vida, y en el mismo sentido, no es llamado a duda alguna el gravísimo daño moral que se le ha causado.

No acepto lo dicho por el demandante en este hecho como cierto. Por referirse a unos presuntos perjuicios morales de orden objetivo, corresponde al demandante probarlos.

10. En el hecho 10 la parte demandante dice:

DECIMO: Para el mes de junio de 2019, mi poderdante fue notificado por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, de que se encontraba abierta la convocatoria para el concurso de Patrulleros activos desde el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2011, para inscribirse al concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, debiendo cumplir el lleno de los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000; menesteres que efectivamente el señor **CARLOS FABIAN OSPINA**, cumplía a cabalidad por su ejemplar desempeño profesional que data desde el año 2002, fecha en que ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo a la Institución, y su **EXCELENTE ESTADO DE SALUD** que le permitía acceder a esa prerrogativa por encontrarse **APTO POR SANIDAD**.

Lo contesto: No acepto lo dicho por el demandante en este hecho de la demanda como cierto porque no me consta. Estoy a lo que el demandante pruebe por tener el deber procesal de probar la ciencia de su dicho.

11. En el hecho 11 la parte demandante dice:

ONCE: Finalmente, mediante comunicación oficial ADEHU – GRUAS – 1.10, del 22 de agosto de 2019, signada por el señor el señor Mayor FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ, Jefe Área de Desarrollo Humano de la Policía Nacional (E), se informó al señor CARLOS FABIAN OSPINA, que mediante acta No. 003 ADEHU-GRUAS 2.25 del 14 y 15 de agosto de 2019, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, NO emitió concepto favorable para su participación en las pruebas del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2019, en atención a que no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 2 , parágrafo 4, artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, al registrar la siguiente novedad: La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 14/08/2019, lo reporta como: no realizó los correspondientes exámenes médicos debido a su estado de salud. Situación por lo que tan anhelada aspiración de ascender al grado inmediatamente superior, se vio frustrada con el accidente de que fue víctima el pasado 04 de mayo de 2019, cuando la irresponsabilidad de la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, conllevó a que resultara gravemente herido al punto de haber podido perder la vida, y de manera concomitante, le impidiera, al menos haber concursado y/o ascendido con sus compañeros de promoción, y así haber obtenido un mayor estatus profesional y salarial.

Lo contesto: De lo dicho por el demandante en este hecho, solo acepto como cierta la existencia de la comunicación sobre la no participación en el concurso dirigida al señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA el 22 de agosto de 2019 donde se indicó que no

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

*cumplió con los requisitos establecidos en el (los numerales(es) 2, parágrafo 4, artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, al registrar la(s) siguiente(s) novedad(es): La dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 14/08/20169, lo reporta como: **NO ENTREGO FICHA**.” Subrayado y negrilla propios.*

Contenido de la comunicación que no concuerda con lo que afirma el demandante en este hecho de ahí que no sea cierta la afirmación realizada en el presente hecho sobre que el lesionado “no realizó los correspondientes exámenes médicos debido a su estado de salud”

12. Frente al hecho 12, la parte demandante dice:

DOCE: El señor **CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ISABELA OSPINA GUZMAN**, como también, la señora **DORA LUISA LASPRILLA DE OSPINA**, **LILIANA OSPINA LASPRILLA**, **MARIA AMPARO OSPINA LASPRILLA** y **MANUEL IGNACIO OSPINA LASPRILLA**, quienes actúan en nombre propio, me han conferido poder especial para ejercer esta acción.

Acepto lo dicho por el demandante en este hecho de la demanda como cierto, porque está probado con el poder con base en el cual, el juez reconoció a los demandantes personería adjetiva para obrar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las declaraciones de condena solicitadas por la parte demandante, porque al concurrir en un hecho el ejercicio de actividades peligrosas, el título objetivo de imputación debe ser analizado revisando la incidencia de cada una de las conductas de los intervinientes en la ocurrencia del hecho y en este caso, es total y absolutamente evidente, que la causa determinante del hecho fue la conducta del señor Ospina lo que rompe el nexo causal entre el hecho imputable a la señorita Maria Camila Gonzalez y el perjuicio que dicen los demandantes haber sufrido.

Legalmente tampoco es posible acceder a la solicitud de condena dirigida en contra del señor Oscar Hugo Gonzalez Barona, porque tal y como lo explicaremos al sustentar las excepción de mérito respectiva, por no tener este la guardia material sobre la cosa ni la actividad que la señorita Maria Camila Gonzalez ejecutaba con el vehículo al momento del accidente, no es responsable por el daño ocasionado con el vehículo y al no ser la señorita Gonzalez dependiente o subordinada suya, tampoco responde por culpa in eligendo o in vigilando.

Frente a la solicitud de condena al pago de daños patrimoniales representados en daño emergente y lucro cesante, me opongo porque la prueba documental aportada para demostrar el primero no da certeza sobre la existencia de los gastos en los que dice la parte actora que incurrió, ni que efectivamente los haya pagado, ni de la relación de causalidad entre dichos gastos y el hecho que sirve como sustento factico de la demanda. Refiriéndome al Lucro Cesante, debo decir que carece de causa porque en gracia de discusión que el actor hubiera quedado incapacitado, la policía nacional como nominadora fue reemplazada en el pago del salario por la entidad de previsión social a la que estaba afiliado el señor Ospina, de tal modo que este no vio truncada su posibilidad de seguir recibiendo el ingreso proveniente de su actividad laboral porque siguió recibéndolo, aunque haya sido de fuente diferente.

En cuanto a los daños extrapatrimoniales, nos oponemos a esta condena señalando que, en materia civil, a diferencia de lo que ocurre en la justicia especializada de lo contencioso administrativo donde el precedente se ha unificado en torno a unas tablas de valoración, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales no es tarifada. Ello hace que la cuantificación de los perjuicios en materia civil dependa del arbitrio judicial formado con la valoración conjunta por las reglas de la experiencia y las pruebas aportadas al proceso. Por consiguiente, así los perjuicios morales de orden subjetivo se presuman, los demandantes deberán probar técnicamente su cuantía.

En cuanto a la condena al daño a la salud y a la vida en relación, debo decir que a diferencia de lo que ocurre con los perjuicios morales subjetivos cuya existencia se presume, el padecimiento o sufrimiento que el reclamante aduce que proviene de un hecho por el supuesto Daño a la Salud o a la Vida en Relación, no se presume por tratarse de un perjuicio extrapatrimonial de orden objetivo el cual debe ser plenamente probado por el demandante tanto en su existencia como en su cuantía.

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

El proceso adolece de prueba sobre los perjuicios de esta naturaleza, porque el elemento demostrativo idóneo para demostrar una posible afectación psicológica proveniente del daño a la salud es un dictamen pericial expedido por un psiquiatra forense que demuestre la existencia efectiva de ese padecimiento en el lesionado y la relación de causalidad de este con el hecho que lo produjo.

Me opongo igualmente a esta pretensión y a su cuantía, por el hecho que el demandante no sufrió pérdida anatómica ni minusvalía o paraplejia; tampoco quedó impedido para trabajar o realizar por sí misma sus actividades cotidianas o de disfrute de la vida. De hecho, después del accidente, el demandante siguió trabajando en las mismas actividades y quedó valiéndose de sus propios medios sin necesitar el apoyo en elementos mecánicos y técnicos.

Finalmente, frente a la cuantía de 100 salarios mínimos pedida para cada demandante por concepto de los perjuicios morales objetivos y subjetivos, me opongo, porque esta excede la prevista en los diferentes precedentes jurisprudenciales en materia civil para lesiones de la misma importancia de la referida por los demandantes en los hechos de la demanda. Debe tenerse en cuenta que, la jurisprudencia colombiana ha previsto como cuantía tope para los casos mas severos, como es la muerte, ni siquiera para aquellos casos que resultan en paraplejia o cuadriplejia la suma de \$60.000.000. La existencia de estos precedentes hace que la cuantía solicitada sea excesiva y no refleje un espíritu de resarcimiento acompasado con la equidad que acompaña esos diferentes precedentes, que es el que orienta esta clase de acciones, sino de enriquecimiento lo que esta proscrito.

Respecto a la condena al pago de costas y agencias en derecho me opongo y por el contrario pido que esta caiga en cabeza de la parte demandante quien inició una acción judicial carente de fundamentos de hecho.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En esta forma se estableció que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Sin embargo, en el presente asunto, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados.

El DAÑO EMERGENTE es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en la debida forma con los medios de prueba que evidencien las erogaciones realizadas por la parte actora. Frente a este concepto, en la demanda se solicita la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se aportaron todos los soportes que apoyen la cifra requerida como indemnización por este concepto.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tacha de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

En cuanto al Lucro Cesante, su cuantificación es inexacta porque este no se produjo en la medida que, a pesar del hecho, el demandante continuó recibiendo el valor equivalente del ingreso proveniente de la caja de previsión social a cuyo cargo están las prestaciones económicas en caso de invalidez, enfermedad, vejez y muerte.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean resueltas en su debida oportunidad procesal, propongo las siguientes excepciones de mérito:

- 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR NO CONCURRIR LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Para que se pueda atribuir al Agente la Responsabilidad Civil Extracontractual o Aquiliana, se requiere la concurrencia de tres elementos que conforman el eje axiológico de la responsabilidad de esta naturaleza y que son:

El daño, el hecho imputable o atribuible al Agente bajo cualquiera de los títulos contemplados por la ley y el nexo o relación de causalidad entre ambos.

El nexo causal es la relación simbiótica entre el hecho generador del daño y el daño probado y sin la cual, no puede atribuirse la responsabilidad al Agente. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si existe una relación de causa-efecto entre la conducta indicada como generadora del daño y este.

En el sub lite, las circunstancias de hecho no permiten atribuir bajo ningún título de imputación objetiva el hecho responsabilidad a la demandada Maria Camila Gonzalez por no estar probado el nexo causal entre la conducta de esta y los daños que dice la parte demandante que sufrió, habida cuenta que el accidente de tránsito que ocupa al despacho fue consecuencia de la conducta culposa de la demandada.

Definitivamente, no puede ser imputado al señor Oscar Hugo Gonzalez Barona porque al momento del accidente de tránsito este había trasladado a título de Comodato la guardia material tanto de la cosa como de la actividad, a la señorita Maria Camila Gonzalez quien tampoco era dependiente suya. Por consiguiente, no le cabe al señor Gonzalez culpa por el daño ocasionado con las cosas ni culpa in eligendo ni in vigilando.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito no puede considerarse como pretende hacerlo la parte demandante como una plena y absoluta para establecer la responsabilidad en el hecho, pues en él, se incorporan unos datos tomados por el guarda de tránsito quien no fue testigo directo del accidente. Por lo tanto, la hipótesis planteada por el funcionario, es una suposición que debe ser ratificada con otros medios de prueba.

La anterior afirmación no es caprichosa. Así lo ha establecido el Ministerio del Interior y Justicia en **la GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO:**

“dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”

“No obstante, estás causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

A su vez, el Ministerio de Transporte en el **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005** establece:

“El formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, Fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal.”

“NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

Atendiendo a lo anteriormente dispuesto, si en el expediente obra el Informe de Accidentes de tránsito como el único elemento probatorio dirigido a establecer la responsabilidad de la

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

señorita Maria Camila Gonzalez frente a los hechos, habría total carencia de prueba sobre dicha RESPONSABILIDAD, pues si no hay prueba válidamente aportada al proceso, no hay lugar al reconocimiento del derecho que se pretende establecer con ella y por consiguiente, una declaración de condena carecería de causa real y lícita.

2. CARENIA DE CAUSA PETENDI

En Colombia legalmente no puede haber obligaciones sin una causa real y lícita.

De este modo, una decisión que sea tomada sin la plena convicción y certeza sobre la responsabilidad de la parte a la que se le atribuye el daño condenándola a pagar sumas de dinero es configurar una obligación su Causa pues genera enriquecimiento injustificado de la parte demandante con el correlativo empobrecimiento de su contraparte.

En el asunto sub judice, la responsabilidad de la señorita Maria Camila Gonzalez frente a los hechos de la demanda es imaginaria, pues no existe ninguna prueba que permita inferir que el accidente fue imputable a un conducta positiva o negativa suya que es el mínimo deber probatorio que tiene la parte demandante sin que sea útil para ello el Informe del Accidente de Tránsito (IPAT), del cual reprocho que se estime como prueba de la causa eficiente del accidente de tránsito por cuanto dicha apreciación contradice lo dispuesto por las normas vigentes en materia de tránsito y transporte terrestre, entre ellas, el artículo 149 de la ley 769 de 2002, que fija cual es el verdadero alcance probatorio del informe de tránsito cuando dice que ni siquiera es un elemento auxiliar por cuanto para ***efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.*** (Resalta el libelista).

La **GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO** del Ministerio del Interior y de Justicia señala que el espacio existente dentro del Informe de Accidente de tránsito denominado como causas probables tiene como función indicar que causa probable considera el accidente a su juicio fue la que ocasionó el choque, las que **no deben servir para prejuzgar a las partes.**” (nuevamente resalta el libelista)

El **MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO ADOPTADO SEGÚN RESOLUCIÓN 004040 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1814 DEL 13 DE JULIO DE 2005**, emanada del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, establece que el formulario “Informe Policial de Accidentes de Tránsito”, tiene como objeto registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen las causas de la accidentalidad estableciendo así correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además, para que las autoridades judiciales posean pruebas para determinar responsabilidades de carácter civil o penal. Pero, en todo caso, la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal. La importancia de registrar la causa está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional.”

En consecuencia, la hipótesis planteada en el Informe de Policía del Accidente de Tránsito no contiene ni siquiera una prueba indiciaria o sumaria de responsabilidad. Su utilidad práctica es determinar cuáles son los factores de mayor incidencia en los accidentes de tránsito.

De la ausencia de prueba que permita de manera cierta y determinada establecer que el hecho en el que aparentemente resultó lesionado el señor Carlos Fabián Ospina Lasprilla es imputable a la señorita Maria Camila Gonzalez, deriva la carencia de Causa lo que no permite la prosperidad de esta excepción e impone la absolución de los demandados de todos los cargos de la demanda.

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

4. CARENIA DE CAUSA PARA DEMANDAR AL SEÑOR OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA

Solicitar que OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA resarza los perjuicios pretendidos por la demanda es ir *contra legem*, pues atendiendo a la prédica del artículo 1524 de Código Civil colombiano, en Colombia no hay obligaciones sin una causa real y lícita, pues como ya se dijo al sustentar las anteriores excepciones de mérito, cuando media un negocio jurídico que conlleva la transferencia de la guarda material y de la actividad, la obligación de resarcir el daño corresponde únicamente al guardián de la cosa y actividad, lo que no en el asunto sublite no se aplica respecto del señor Oscar Hugo Gonzalez Barona por no haber sido este al momento del accidente, el guardián material del vehículo conducido por la señora Maria Camila Gonzalez por habérselo prestado, lo que permite inferir que una condena en su contra de dicha sociedad equivaldría a crear ilegalmente una obligación sin causa pues como es el sentir de la honorable Sala de Casación Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia:

*“(…), **son responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa, con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendamientos, comodatarios, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios)**”(subraya y resalta el libelista)*

No obstante ser el señor Oscar Hugo Gonzalez Barona el legítimo titular del derecho de dominio o propietario del vehículo que estuvo involucrado en el accidente de tránsito, antes del accidente trasladó a Maria Camila Gonzalez la tenencia o guarda material de esa cosa y esta, al recibir su tenencia, hizo suya la responsabilidad por los daños que causara con el vehículo o al vehículo. Circunstancia jurídica que conlleva a exonerar de responsabilidad al señor Oscar Hugo Gonzalez Barona y lo absuelva de resarcir el supuesto perjuicio reclamado por los demandantes.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Propongo esta excepción porque los pretendido por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales además de carecer de pruebas que permitan establecer su existencia y cuantía, excede en el caso de los perjuicios extrapatrimoniales los valores máximos reconocidos para esta clase de lesiones cuya cuantificación no es tarifada en materia civil sino que depende del arbitrio judicial.

El apoderado de la parte actora solicita el resarcimiento por concepto de daño emergente y aporta al proceso una serie de recibos por concepto de transportes, terapias físicas, medicamentos, que según el son útiles para cuantificar este perjuicio en la suma de \$13.090.014 lo que discrepamos porque su contenido el cual desconocemos desde ahora no da certeza sobre la existencia de dichos gastos, que el demandante los haya pagado y de la relación de causalidad entre estos recibos y las supuesta secuelas del accidente de tránsito. Como si esto no fuera poco, la parte demandante no allegó todos los recibos que sumados arrojen ese valor.

En tratándose de los perjuicios extrapatrimoniales, los demandados deben ser absueltos porque en materia civil, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales no es tarifada, a diferencia de lo que ocurre en la justicia especializada de lo contencioso administrativo donde el precedente se ha unificado en torno a unas tablas de valoración. Ello hace que la cuantificación de los perjuicios en materia civil dependa del arbitrio judicial formado en conjunto por las reglas de la experiencia y las pruebas aportadas al proceso. Por consiguiente, así los perjuicios morales de orden subjetivo se presuman, los demandantes deberán probar técnicamente su cuantía.

En cuanto a la condena al daño a la salud y a la vida en relación debo decir que a diferencia de lo que ocurre con los perjuicios morales subjetivos cuya existencia se presume, el padecimiento o sufrimiento que se aduce proviene de un hecho por el supuesto Daño a la Salud o a la vida en relación no se presume por tratarse de un perjuicio extrapatrimonial de orden objetivo el cual debe ser plenamente probado por el demandante tanto en su existencia como en su cuantía.

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

El proceso adolece de esta prueba, porque el elemento demostrativo idóneo para demostrar una posible afectación psicológica proveniente del daño a la salud es un dictamen pericial expedido por un psiquiatra forense que pruebe la existencia de ese padecimiento en el lesionado y la relación de causalidad de este con el hecho que lo produjo.

Igualmente, esta pretensión carece de causa y su cuantía es excesiva porque el demandante no sufrió pérdida anatómica ni minusvalía o paraplejia y tampoco quedó impedido para realizar trabajar o realizar por sí mismo actividades cotidianas o de disfrute de la vida. De hecho, después del accidente siguió trabajando en las mismas actividades y quedó valiéndose de sus propios medios sin necesitar el apoyo en elementos mecánicos y técnicos.

Finalmente, frente a la cuantía de 100 salarios mínimos pedida para cada demandante esta excede la prevista en los diferentes precedentes jurisprudenciales para lesiones de la misma importancia de la referida por los demandantes en los hechos de la demanda. Debe tenerse en cuenta, que la jurisprudencia colombiana ha previsto como cuantía tope para los casos más severos, como es la muerte, pero ni siquiera para aquellos casos de paraplejia o cuadriplejia la suma de \$60.000.000, por lo que la cuantía solicitada es excesiva y no refleja un espíritu de resarcimiento que es el que orienta esta clase de acciones sino de enriquecimiento lo que esta proscrito de las mismas.

6. CONCURRENCIA DE CULPAS.

De manera subsidiaria se propone la presente excepción, sin que esto implique aceptación de Responsabilidad, con fundamento en el artículo 2357 del Código Civil, el cual prescribe:

"ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 18 de diciembre de 2012, ha expresado respecto a una eventual concurrencia de culpas, lo siguiente:

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa". (Sent. del 29 de abril de 1987)." (Subrayado propio).

En el accidente de tránsito ocurrido el día 4 de mayo de 2019, participó activamente el señor el señor CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA, ya que el motociclista se desplazaba por una vía urbana, sector comercial y en proximidad a una intersección, lo cual le imponía el deber de reducir la velocidad a un máximo de 30 KM/H de conformidad con el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito.

“Artículo 74. Reducción de velocidad

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección. ” Subrayado propio.

7. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito reconocer de oficio cualquier otra excepción que se configure, que resulte demostrada dentro del proceso y que extinga la obligación de mis representados.

RAMIREZ WURTTEMBERGER
ASESORES LEGALES
RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Contesto a través de este libelo el llamamiento en garantía formulado por los demandados parra vincular al proceso a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS CONTENIDOS POR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La parte llamante en garantía dice:
1. Entre **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se celebró **CONTRATO DE SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL**, contenido en la póliza nro. **040007415728** donde funge como **asegurado y beneficiario del seguro: OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**.

El vehículo asegurado es el automóvil de placa **USK 261**, modelo **2017**, marca **KIA PICANTO ION R 1.0 – MT 1000 CC AA**, servicio particular, motor **G3LAGP067418**, y la vigencia del seguro comprende el periodo desde el **1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**.

Lo contesto: Es cierto lo dicho en este hecho de la demanda en cuanto a la existencia del contrato de Seguro citado en este hecho de la demanda y las personas que hacen parte de este.

2. La parte llamante en garantía dice:
2. En la póliza **Nro. 040007415728**, el asegurado y beneficiario es el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, identificado con cédula nro. **6.402.345**, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia del hecho que dio origen al presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.

Lo contesto: Es cierto lo dicho en este hecho del llamamiento en garantía en cuanto al asegurado y vigencia del contrato de Seguro.

3. La parte llamante en garantía dice:
3. De acuerdo con la carátula de la póliza **PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728**, vigencia comprendida desde el **1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020**, el seguro incluye la cobertura **DAÑOS A TERCEROS**, así:

 COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Lo contesto:

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Acepto este hecho como cierto. Pero, la obligación condicional del Asegurador solo surge una vez se pruebe la ocurrencia del siniestro y de su cuantía. En este caso, que el Asegurado o la persona autorizada por él sea declarada judicialmente civil y extracontractualmente responsable por el hecho que se presenta como siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

4. La parte llamante en garantía dice:

4. De acuerdo con el **CONDICIONADO GENERAL** que hace parte de la póliza **Nro. 04007415728**, proforma **F-01-40-209**:

“SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.

b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.

c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.

d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato”

Lo contesto: Acepto como cierto este hecho de la demanda porque corresponde a las condiciones particulares de la póliza.

5. La parte Llamante en Garantía dice:

5. El señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA** fue vinculado como demandado en el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el accidente de tránsito ocurrido el día 4 DE MAYO DE 2019 en la calle 23 con carrera 3, BARRIO SAN NICOLÁS de la Ciudad de Cali, donde resulto involucrado el vehículo asegurado de placas USK 261, el cual era conducido en ese momento por la señora **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**.

Acepto como cierto este hecho, aunque de acuerdo con la jurisprudencia imperante en materia del daño con las cosas, el asegurado no pueda ser hallado responsable por el hecho al no tener la guarda material de la cosa ni de la actividad desplegada con la cosa durante la cual ocurrió el hecho por haber prestado el vehículo a la señora Maria Camila Gonzalez Ramirez.

6. El llamante en Garantía dice:

6. En el accidente de tránsito mencionado, resultó lesionado el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, C.C. 94.395.552, el cual se desplazaba como conductor de la motocicleta de placa EAP 40E.

No acepto este hecho como cierto, es una circunstancia que la parte demandante habrá de probar en el proceso, pues es parte de su deber como Asegurado, probar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

RAMIREZ WURTTEMBERGER ASESORES LEGALES

7. El llamante en garantía dice:

- De acuerdo con lo anterior, el señor **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA** como propietario del vehículo y en su calidad de asegurado y beneficiario, tiene cobertura en la **POLIZA DE SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728** con fundamento en la cual se está efectuando el presente llamamiento en garantía.

Acepto este hecho como cierto en la medida que durante el proceso no se pruebe cualquier causal excluyente de responsabilidad del Asegurador en los términos del contrato de Seguro.

8. El Llamante en garantía dice:

- En caso de una Sentencia condenatoria en contra del asegurado **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** deberá responder en los términos pactados y dentro de los límites de valor asegurado establecidos en la **POLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728**.

No acepto este hecho como cierto porque la parte Llamante en Garantía presenta el hecho como si mi poderdante debiera responder directamente por el valor de la condena, cuando las normas aplicables en materia de llamamiento en garantía se refieren a una responsabilidad por reembolso. Por consiguiente, de ser condenado, el demandado deberá pagar el valor de la condena y luego, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como asegurador reembolsará el valor pagado hasta por el valor del interés asegurado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La parte Llamante en garantía pide:

- Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al Honorable Despacho se sirva admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por la DOCTORA MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA o quien haga sus veces, sociedad que expidió **LA POLIZA DE SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL Nro. 040007415728** para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 a 1 de enero de 2020 y que ampara a el vehículo de placa USK 261.

Me pronuncio: No me opongo a esta pretensión por cuanto el Asegurador con base en el principio de la ubérrima buena fe reconoce y acepta la existencia del contrato de Seguro que se opone para llamarla en garantía a este proceso.

2. La parte Llamante en garantía pide:

- En el evento en que se presente un fallo condenatorio en contra de mi representado, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** deberá indemnizar conforme a los valores asegurados pactados en la póliza y en virtud del CONTRATO DE SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL aportado con el presente llamamiento en garantía.

Me pronuncio oponiéndome a esta pretensión pues la forma como está pedida contraviene lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso que expresamente enseña que el llamado en garantía solo responderá reembolsando el valor al que el llamante sea condenado.

No me opongo frente a los fundamentos de derecho invocados.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR HASTA TANTO SEA PROBADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

Sustento esta excepción de merito en los artículos 1072 y 1077 del Código de Comercio colombiano que establecen como condición suspensiva de la obligación indemnizatoria derivada del contrato de Seguro que el Asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y de su cuantía. Mientras ello no ocurra, jurídicamente no es dable condenar al Asegurador a indemnizar el siniestro.

Considerando que en el asunto sub lite el riesgo asegurado es la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado o del conductor del vehículo asegurado debidamente autorizado por el aquel, es preciso para la prosperidad de este llamamiento en garantía que estos sean declarados civil y extracontractualmente responsable por los hechos que sirven como causa petendi a esta acción judicial.

2. EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A RESPONDER POR VALORES QUE EXCEDAN LA SUMA ASEGURADA

Fundamento esta excepción en el artículo 1079 del Código de Comercio. Y pido respetuosamente que, en el caso de condena, no se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar un valor superior al de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza previa deducción de su respectivo deducible si lo hay.

3. EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A RESPONDER MAS ALLA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO

Fundamento esta excepción en el principio de la relatividad contractual previsto por el artículo 1602 del Código Civil colombiano, pues al enmarcarse la responsabilidad del Asegurado en un contrato en el que las partes libremente pactaron los términos, condiciones y exclusiones de responsabilidad no es posible que la sentencia judicial exceda dichos parámetros en el caso de ser probado en el proceso que el Seguro en los términos que fue pactado para el respectivo amparo carece de cobertura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados a lo largo del libelo de la demanda.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

Pido respetuosamente a su señoría que de el valor que corresponda a las siguientes pruebas documentales

- 1.1)** Poder para actuar. (Se aporta)
- 1.2)** Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Se aporta)

2. TESTIMONIALES

Coadyuvo la solicitud de la parte demandada donde pide citar al Agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS**, identificado con la c.c. nro. 16.701.737, placa nro. 310, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que levantó el informe de tránsito, explique el croquis y la formulación de la hipótesis.

El testigo se puede citar en la secretaria de tránsito y transportes, sede Salomia de la ciudad de Cali. (Se desconoce correo electrónico)

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Despacho se sirva citar al demandante señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali para que bajo la

RAMIREZ WURTTEMBERGER ASESORES LEGALES

gravedad del juramento absuelva las preguntas que habré de formularle sobre los hechos de la demanda y lo expuesto por mí al dar respuesta a los mismos, oponerme a las pretensiones y sustentar las excepciones de mérito propuestas. La parte puede ser citada a la dirección aportada en el acápite de las notificaciones.

4. DESCONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Considerando que las pruebas documentales no contienen imágenes ni voz del demandante lo que permite su desconocimiento al tenor de las disposiciones procesales vigentes, manifiesto con respeto que desconozco el video aportado por la parte actora como prueba documental pues no da certeza sobre su contenido, al carecer de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y demandada recibirán las notificaciones en las direcciones y canales digitales indicados en el acápite de las notificaciones del libelo de la demanda.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibirá las suyas a través del canal digital notificacionesjudiciales@sura.com.co
- El infrascrito abogado recibirá las suyas a través del canal digital: ivanrw@ramirezwabogados.com

Del Señor Juez, Atentamente,



IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
C.C. 16451786 de Yumbo
T.P. No 59.354 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NRO. 2020-00102 DE CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS CONTRA OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Miércoles 25/11/2020 11:15

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: akilesnampe@gmail.com <akilesnampe@gmail.com>; ospinac62@gmail.com <ospinac62@gmail.com>;

ivanrw@ramirezwabogados.com <ivanrw@ramirezwabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA CARLOS FABIÁN OSPINA.pdf;

**DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00102
DEMANDANTE:	CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS.
DEMANDADO:	OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con c.c. nro. 38.864.811 de buga y T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de los demandados **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, respetuosamente, me dirijo a usted, para **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por la parte demandante, dentro del término procesal oportuno.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., anexo contestación en formato PDF y copio el correo a las demás partes del proceso.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo y tener por contestada la REFORMA A LA DEMANDA por parte de los demandados.

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

📞 315 556 7213

✉️ dsancle@emcali.net.co

📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

DOCTOR

LEONARDO LENIS

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACION: 76001-31-03-008-2020-00102-00
DEMANDANTE: CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, **MARIA CAMILA GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Palmira - valle, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.113.684.350, y **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira - valle, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.402.345 respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA Y OTROS** CONTRA **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA Y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**, así:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Se resalta al Despacho, que la señora **GLORIA AMPARO SOLARTE ECHEVERRY**, no aparece relacionada en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000985365**, como testigo de los hechos.

De acuerdo al **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, la hora de ocurrencia del siniestro fue las 9:55 horas del 4 de mayo de 2019, y la hora de su levantamiento fue a las 10:05 horas, es decir, pasados 10 minutos desde su ocurrencia, y sin embargo, no se observa en el cuadro 12 del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (TESTIGOS), a la señora **GLORIA AMPARO SOLARTE ECHEVERRY**.

10. TOTAL VICTIMAS		PEATÓN	☐	ACOMPAÑANTE	☐	PASAJERO	☐	CONDUCTOR	☒	TOTAL HERIDOS	☒	MUERTOS	☐
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO													
DEL CONDUCTOR		☐		DEL VEHICULO		☐		DEL PEATÓN		☐		☐	
Vehículo (2) Camión		11/2		DE LA VÍA		☐		DEL PASAJERO		☐		☐	
OTRA		☐		ESPECIFICAR ¿CUAL?		DESOBEDECER SEÑAL DE PARE - conductor							
12. TESTIGOS													
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES													

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Llama la atención que la señora GLORIA AMPARO SOLARTE ECHEVERRY, no haya sido relacionada como testigo en el cuadro 12 del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO IPAT (TESTIGOS), pues en la reforma de la demanda se ha manifestado, que dicha señora presenció el accidente de tránsito y acudió a prestar ayuda al lesionado.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Se reitera al Despacho, que el video en cuestión, tal y como fue aportado, no cumple los requisitos de autenticidad establecidos en el artículo 244 del Código General del Proceso, pues carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual, no se sabe si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso.

Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, reitero las objeciones al video aportado por la parte actora, por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la reforma de la demanda, toda vez que la testigo que la parte actora pretende integrar al proceso, no se encuentra registrada como testigo de los hechos en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000985365, el cual fue suscrito por el agente de tránsito LUIS ALFONSO COLLAZOS, momentos después de ocurrido el siniestro. Por tanto, si la presencia de la señora GLORIA AMPARO SOLARTE ECHEVERRY, fue tan inmediata en el tiempo, tal y como se indica en el escrito de reforma a la demanda, debió aparecer registrada como testigo de los hechos en el cuadro 12 del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (TESTIGOS).

Sin perjuicio de lo anterior, si el Despacho accede a la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, solicito en consecuencia, la oportunidad para contrainterrogar a la testigo.

Caso en el cual, se dará aplicación a lo reglado en el numeral 3 del artículo 221 del Código General del Proceso, que establece:

“El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento. Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.”

En este sentido, Destaco lo mencionado por la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 19 de diciembre de 2016, SC18595-2016, Radicación nº: 73001-31-10-002-2009-00427-01, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ:

“La indicación de la forma como el testigo obtiene su conocimiento sobre los hechos es una regla de vital importancia para la apreciación racional de la prueba testimonial, porque es lo que permite al juzgador valorar la consistencia de la información aportada por ese medio, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos son la información que aporta el medio de prueba, a partir de la cual se establece la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones.

La exactitud que debe tener el testimonio según el citado artículo 228 se establece a partir de su coherencia y consistencia: un testimonio es exacto si sus enunciados corresponden a la realidad a la que se refiere y no contienen contradicciones. La compleción que exige la disposición es siempre relativa al thema probandum, porque no existe un testimonio 'completo' por sí mismo, sino un testimonio que explica con suficiencia demostrativa los hechos en que se basa la controversia, y esa suficiencia sólo puede ser valorada a partir de un análisis contextual de los hechos tal como suelen ocurrir en la realidad social."

Frente a la prueba testimonial de la señora MARTHA YANETH CAGUA RAMÍREZ, Jefe Administrativa de la empresa DELTA GLOBAL S.A.S. MATERIALES DRYWALL, reitero las objeciones planteadas en lo relacionado con el video aportado como prueba en la demanda, pues en dicho registro fílmico, no es posible evidenciar las placas de los vehículos, tampoco se observa la nomenclatura de la vía y no posee ni fecha, ni hora. Por tanto, no cumple los requisitos de autenticidad establecidos en el artículo 244 del Código General del Proceso, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En esta forma se estableció que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Sin embargo, en el presente asunto, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados.

El DAÑO EMERGENTE es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en la debida forma con los medios de prueba que evidencien las erogaciones realizadas por la parte actora.

Frente a este concepto, en la demanda se solicita la suma de \$13.090.014, sin embargo, no se aportaron todos los soportes que apoyen la cifra requerida como indemnización por este concepto.

Igualmente, los documentos aportados relacionados con la prestación del servicio de enfermería no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado, tampoco es claro en algunos recibos la fecha de emisión. En este sentido se formula la tachada de conformidad con el artículo 272 del Código general del proceso.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

Me ratifico en todas y cada una de las excepciones formuladas en la contestación a la demanda inicial, las cuales se denominaron como se relaciona a continuación y cuyo contenido, ya se encuentra descrito anteriormente:

- 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CASUAL.**
- 2. PRESUNCIÓN DE CULPA DE AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.**
- 3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE CULPA DE LA CONDUCTORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS USK 261, MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ, EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 4 DE MAYO DE 2019.**
- 4. SOLICITUD EXAGERADA DE PERJUICIOS.**

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA

- 5. CONCURRENCIA DE CULPAS.**

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES.

1.1) Poderes otorgados por los demandados **OSCAR HUGO GONZALEZ BARONA y MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ**. (Obran en el proceso)

1.2) Informe Policial de Accidente de Tránsito No. **A000985365** de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**. (Obra en el proceso)

2. TESTIMONIALES

2.1) Solicito al Honorable Despacho se sirva citar al Agente de tránsito **LUIS ALFONSO COLLAZOS**, identificado con la c.c. nro. 16.701.737, placa nro. 310, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que levantó el informe de tránsito, explique el croquis y la formulación de la hipótesis.

El testigo se puede citar en la Secretaria de tránsito y transportes, sede Salomia de la ciudad de Cali. (Se desconoce correo electrónico)

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.1) Solicito al Despacho practicar INTERROGATORIO DE PARTE, al señor **CARLOS FABIÁN OSPINA LASPRILLA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.395.552, conductor de la motocicleta placas EAP 40E que estuvo involucrado en el accidente de tránsito.

Objeto de la prueba: Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y demás aspectos que interesen al proceso

El testigo puede ser citado en la Carrera 28 A No. 10 - 325. Correo electrónico: ospina62@gmail.com Teléfono: 350852377 (Datos aportados con la demanda)

4. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1) OBJECCIÓN AL VIDEO APORTADO

El video aportado en la demanda como prueba carece de nomenclatura, fecha y hora, es decir, no da certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomado, por lo cual no se tiene certeza sobre si corresponde a los hechos sobre los cuales versa el presente proceso. Se destaca que los videos, a la luz de los artículos 243 y 244 del Código general del Proceso, son documentos, los cuales deben ser auténticos, para ser tenidos como prueba en un proceso judicial. Así:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

“Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)” Subrayado propio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, se tacha este video por no reunir los requisitos mínimos de autenticidad.

NOTIFICACIONES

MIS REPRESENTADOS,

MARIA CAMILA GONZALEZ RAMÍREZ

DIRRECCIÓN: CARRERA 30 CON DIAGONAL 48 -51, Barrio Bosques de Morelia de Palmira – Valle.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axgonzalez90@hotmail.com

OSCAR HUGO GONZALEZS BARONA

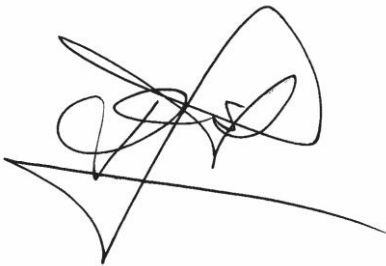
DIRECCIÓN: CARRERA 30 CON DIAGONAL 48 -51, Barrio Bosques de Morelia de Palmira – Valle.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axgonzalez90@hotmail.com

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 22 Norte No 8N-63, oficina 202 de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. (cuaderno #2) presentó escrito de contestación a la demanda, el llamado y la reforma con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvese proveer. Cali, 11 de diciembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs María Camila González y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-00102-00

En atención al informe secretarial, el escrito de contestación de la demanda presentado por el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio se glosará a los autos para que obre y conste, y se les dará trámite en el cuaderno principal. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Doctor IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER para actuar en nombre y representación del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS.
JUEZ)
760013103008-2020-00102-00

Eda.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados recorrieran el traslado de la reforma de la demanda venció el 27 de noviembre de 2020 y se presentó escrito. El llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA contestó la demanda y el llamamiento con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se encuentra integrada la Litis.

Sírvase Proveer. Cali, 11 de diciembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs María Camila González y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2020-00102-00

En atención al informe secretarial, se glosará la contestación a la reforma de la demanda y se dará trámite a las excepciones propuestas y objeción al juramento estimatorio, y el Juzgado,

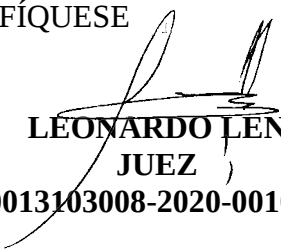
RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación a la reforma de la demanda con excepciones de mérito, que presentan los demandados MARIA CAMILA GONZÁLEZ RAMIREZ Y OSCAR HUGO GONZÁLEZ a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. A LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por los demandados y el llamado en garantía se les dará trámite de conformidad a los Artículos 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO. LAS OBJECIONES A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS presentadas por los demandados MARIA CAMILA GONZÁLEZ RAMIREZ Y OSCAR HUGO GONZÁLEZ y el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en sus escritos de contestación de la demanda y de la reforma; QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACIÓN, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00102-00

eda.